

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 30 de Agosto del 2022

HORA: 11:59:14 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JULIAN JARAMILLO ARCILA, con el radicado; 202200289, correo electrónico registrado; julianjaramillo@jgabogados.co, dirigido al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
contestaciondemandayanexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220830115915-RJC-9174

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

PROCESO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: LUZ MARINA ROJAS MARULANDA.

DEMANDADOS: EMPRESA ARAUCA S.A.

RADICACIÓN: 17001-40-03-005-2022-00289-00

Referencia. Contestación a la demanda.

JULIAN JARAMILLO ARCILA, mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.249 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de **EMPRESA ARAUCA S.A.**, sociedad comercial identificada con el Nit. 890800256-0, con domicilio principal en la ciudad de Manizales - Caldas, representada legalmente por el señor **SAÚL ANDRÉS VEGA PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.575, me permito contestar la demanda promovida por la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en consideración a los hechos, fundamentos, razones de derecho y excepciones de fondo que formulare más adelante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

HECHO 1: Es parcialmente cierto. Es cierto que el día 27 de mayo del año 2017 entre la empresa que represento y la demandante se suscribió contrato denominado: “*Contrato de vinculación para la administración del vehículo de número interno: 1066 placa WBE 466*”.

No obstante, no es cierto que el vehículo se hubiera vinculado a la empresa en virtud del referido contrato, ya que este se encontraba vinculado con la compañía desde años atrás, a través de contratos de vinculación o afiliación con otros propietarios.

Ahora bien, la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA** adquirió por compraventa el 50% de la propiedad del referido vehículo, mediante compraventa realizada con el señor **YONNY ARTURO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.859.902.

Como consecuencia de lo anterior, la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, en su condición de propietaria del 50% del vehículo identificado con placa WBE 466, y el señor **LUIS HERNANDO GUZMÁN CORREA**, en calidad de propietario del 50% restante, el día 24 de marzo del año 2017 suscribieron con la demandada **EMPRESA ARAUCA S.A.** contrato denominado: “*Contrato de vinculación para la administración del vehículo de número interno: 1066 placa WBE 466*”.

Posteriormente, cuando el señor **LUIS HERNANDO GUZMÁN CORREA** vendió el 50% restante de la propiedad del vehículo se suscribió el contrato de vinculación señalado en este hecho.

Al momento de las compraventas la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA** estaba plenamente informada de las obligaciones que asumiría en relación con el vehículo adquirido, aun cuando las mismas fueran anteriores a la venta.

HECHO 2: Es cierto. Se aclara que ambos contratos, referidos en respuesta al hecho anterior, fueron firmados por la demandante como propietaria.

HECHO 3: Es cierto.

HECHO 4: Es cierto.

HECHO 5: Es parcialmente cierto. Se aclara que la desvinculación de la Empresa demandada no se ha realizado por factores externos a la voluntad y conducta de esa compañía, ya que la misma no se ha efectuado por diferentes razones, entre ellas, no encontrarse a paz y salvo con la empresa respecto a las diversas obligaciones derivadas del contrato de vinculación para la administración del vehículo propiedad de la demandante.

HECHO 6: Es parcialmente cierto. En este hecho se manifiesta, de manera general, que se realizaron múltiples requerimientos para la devolución de todos y cada uno de los aportes a los fondos obligatorios y voluntarios que administra la demandada. Sería cierto entonces que efectivamente se han efectuados requerimientos dirigidos

a obtener la devolución de aportes.

No obstante, lo anterior, debemos contestar que a la demandante, de una u otra forma, se la ha dado respuesta a todas las solicitudes escritas que ha presentado a la organización demandada, e igualmente se han sostenido múltiples conversaciones y reuniones con la demandante o sus representantes para efectos de responder a sus requerimientos, en relación con la devolución de los aportes a los diferentes fondos que administra la empresa.

Durante el intercambio de comunicaciones y en las diversas reuniones se han explicado los procedimientos legales y administrativos que debe seguir la parte actora para acceder a cualquier saldo que llegare a existir, ante lo cual ésta se ha mostrado renuente a cumplirlos. Adicional a lo anterior, en cada encuentro ha demostrado un amplio desconocimiento de las disposiciones legales o institucionales que reglamentan los diferentes fondos, e igualmente respecto a saldos y obligaciones a su cargo.

HECHO 7: Es parcialmente cierto. En este hecho nuevamente se realizan afirmaciones de manera general, ahora en relación con recursos aportados a los fondos a favor de la demandante. Al respecto, se responde que si bien es cierto que a diferentes fondos se realizaron aportes, no es posible calcular un saldo a favor de la accionante hasta tanto esta no se allane a cumplir las obligaciones a su cargo.

HECHO 8: Es cierto.

HECHO 9: Es cierto.

HECHO 10: No son ciertos los hechos expuestos en este numeral.

Apresuradamente el vocero judicial de la parte actora afirma que en razón a la pandemia del Covid-19 y la crisis del sector transporte, se está procediendo a la devolución de los dineros del fondo de reposición a “todos y cada uno de los propietarios de vehículos automotores”. Y que ello es consecuencia de una decisión de junta, asamblea o directivas.

Lo cierto es que el fondo de reposición tiene su origen y regulación por disposición legal, así entonces, lo que concierne a la devolución de dineros relacionados con fondos de reposición, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, está reglamentado por el Decreto Ley 575 de 2020, que en los artículos 1 y 2 del citado Decreto Ley modificó lo dispuesto en el

artículo 7 de la Ley 105 de 1993, así:

"ARTÍCULO 1. Modificación del inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, modifíquese el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993, así:

ARTÍCULO 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior."

Conforme a lo expuesto, a la aquí demandante no se le devolvió ningún dinero relacionado con el fondo de reposición porque, por una parte, no acreditó encontrarse en la circunstancia específica exigida por el Decreto Ley 575 de 2020, como lo es que necesitara los recursos con el fin de garantizar un ingreso mínimo. Por otra parte, no se encontraba a paz y salvo con la compañía demandada por obligaciones económicas de diversa índole, y no solo obligaciones laborales, independientemente de la fecha de origen de las mismas.

HECHO 11: No es cierto.

A pesar de la falta de precisión del vocero judicial de la parte actora en sus afirmaciones, que dificulta ejercer una defensa clara y precisa, se responde lo siguiente:

Por el contexto del conflicto que convoca a la demandada a este proceso judicial se puede concluir que se hace referencia al señor **CARLOS EVELIO FLOREZ**

ALZATE, quien se vinculó y aún en la actualidad se encuentra vinculado con la empresa demandada como trabajador en el cargo de conductor adscrito al vehículo propiedad de la demandante, identificado con el número interno 1066 y placa WBE 466. Este trabajador, si bien es cierto se encuentra incapacitado por hechos anteriores a la firma con la demandante de los contratos de vinculación para la administración del vehículo ya referido, no significa que ella no hubiera asumido de manera solidaria las obligaciones que surgieron y aun en la actualidad se generan con el referido trabajador, por las razones que se explican a continuación:

En los meses de marzo y mayo de 2017, cuando los señores **YONNY ARTURO CASTAÑO** y **LUIS HERNANDO GUZMÁN CORREA** vendieron a la aquí demandante el vehículo identificado con el número interno 1066 y placa WBE 466, entregaron a la empresa demandada dos documentos suscritos por las personas antes referidas y la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, en el que manifestaron expresamente lo siguiente:

“Acompañamos a este escrito el recibo de paz y salvo por concepto de saldos a cargo, prestaciones sociales y los compradores asumirán los gastos que no hayan sido contabilizados y pendientes de liquidación con cargo a este vehículo con derecho a repetir contra los vendedores”.

Lo cierto es que el señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE**, a raíz de sus incapacidades ha reclamado a la empresa por vía judicial, conceptos como: aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, acreencias y prestaciones sociales e indemnizaciones. Reclamaciones que se han dado en diferentes épocas.

Cuando la demandante se vinculó con la empresa demandada estaba plenamente enterada e informada de la situación que se presentaba con el trabajador antes mencionado y jamás presentó ningún tipo de reparo o eso significó que fuera un impedimento para no perfeccionar los vínculos contractuales con la demandada. Tan consiente era de la situación que, mes a mes, se reflejaban en sus extractos del producido del vehículo el cargo de los aportes a seguridad social por el trabajador en cuestión, sin que se presentara algún tipo de reparo.

En los ya referidos contratos de vinculación para la administración del vehículo también ya identificado la demandante se obligó con la empresa demandada a: Clausula Séptima literal h *“a sufragar los sueldos, prestaciones sociales,*

indemnizaciones y los créditos laborales que se resulten a deber al conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo, los que serán pagados por intermedio de la empresa a y descontados del producto del vehículo al momento de hacer la liquidación mensual de lo producido por el automotor”.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 establece que: “Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, **quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo**”.

Ahora con la presente acción pretende la demandante, sin fundamento alguno, desconocer las obligaciones adquiridas al interior de los contratos de vinculación y por mandato legal, respecto al conductor adscrito para la operación del vehículo de su propiedad.

HECHO 12: No es cierto.

Reiteradamente el vocero judicial de la parte actora expone afirmaciones generales, pero aun así se responde lo siguiente:

En las diferentes comunicaciones y reuniones entre las partes la empresa demandada ha expuesto a la demandante, no solo los motivos legales, sino también los soportes documentales de su posición.

HECHO 13: Es cierto. Pero se aclara que es precisamente porque la demandante no se encuentra en ese estado de paz y salvo con la compañía demandada.

HECHO 14: Es parcialmente cierto.

El vehículo en cuestión no cuenta con una póliza de seguro todo riesgo, ya que la compañía demandada no contrata las mismas. Para el caso concreto el vehículo propiedad de la demandante se encontraba amparado por pólizas globales de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y si bien es cierto su costo se siguió cargando a la demandante durante unos meses, dicha situación es atribuible a la propia demandante, quien no promovió las gestiones necesarias para retirar dichas coberturas.

Es cierto que la demandante debió asumir el costo de los aportes a seguridad social

del trabajador por disposición legal y contractual.

HECHO 15: Es parcialmente cierto.

La demandada vinculo como empleador al señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE**, no por mera liberalidad, sino porque así lo exige la Ley Colombiana: Artículo 36 de la Ley 336 de 1996 establece que: “Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo”.

Desde el año 2014 el referido trabajador ha presentado diferentes incapacidades médicas.

HECHO 16: Es cierto.

HECHO 17: Es parcialmente cierto.

La demandada es la empleadora del señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE**, no por mera liberalidad, sino porque así lo exige la Ley Colombiana: Artículo 36 de la Ley 336 de 1996 establece que: “Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo”.

Aunado a lo anterior, el hecho que la demandada sea quien figure como empleadora no significa que la propietaria del vehículo no sea deudora de las acreencias que se deriven del contrato de trabajo, no solo porque así si lo dispone la Ley sino también porque así fue acordado por las partes.

Es por lo anterior que es cierto que el concepto indicado en este hecho fue cargado al extracto de la demandante.

HECHO 18: No es cierto.

Como se ha venido explicando la demandante está obligada, por disposición legal y contractual, a pagar a favor del trabajador los aportes al Sistema de Seguridad Social del mencionado trabajador.

HECHO 19: Es cierto.

HECHO 20: Es cierto.

HECHO 21: Es cierto.

HECHO 22: Es parcialmente cierto.

La demandada no desconoce su calidad de empleadora del señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE**, condición que ostenta no por mera liberalidad, sino porque así lo exige la Ley Colombiana: Artículo 36 de la Ley 336 de 1996 establece que: “Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo”.

El hecho que la demandada sea quien figure como empleadora no significa que la propietaria del vehículo no sea deudora de las acreencias que se deriven del contrato de trabajo, no solo porque así si lo dispone la Ley sino también porque así fue acordado por las partes.

HECHO 23: No es un hecho.

Es una apreciación subjetiva del vocero judicial de la parte actora. Empero, las razones han sido ampliamente explicadas por esta defensa.

HECHO 24: Es parcialmente cierto.

Tanto en octubre del año 2020, como en cada uno de los meses que se ha mantenido el vínculo contractual entre las partes, a la demandante se remitió los extractos que reflejaban los saldos pendientes de pago.

Es cierto que la demandada cobra intereses sobre las sumas adeudadas, pues así lo acordaron expresamente las partes en los contratos de vinculación para la administración del ya referido vehículo, propiedad de la demandante.

Al respecto se estableció en la cláusula octava literal j del contrato lo siguiente:

vigentes, deducido el valor por concepto de seguros. j) En caso que el vehículo en su operación (ingresos menos egresos) presente una situación deficitaria (egresos mayores que ingresos) , EL PROPIETARIO del vehículo autoriza la deducción con cargo al producido del siguiente mes de intereses equivalentes a la tasa máxima mensual establecida por el Gobierno Nacional suma que, como se dijo, será liquidada en el mes correspondiente a la liquidación y descontada por el producido del vehículo en el mes siguiente . caso contrario (ingresos mayores que egresos) la EMPRESA procederá al giro del cheque respectivo o el pago por medio solicitado por el propietario (traslado bancario, consignación nacional, etc) AL PROPIETARIO del vehículo conjuntamente con reporte de cuenta mensual del vehículo con sus correspondientes soportes. k) a establecer planes de reposición que permitan equitativamente la sustitución de los diferentes vehículos.

HECHO 25: No es un hecho. Se trata de una opinión subjetiva del apoderado judicial de la parte demandante respecto a un asunto de derecho.

HECHO 26: No le consta a la Empresa que represento la denuncia referida en este hecho. Esto teniendo en cuenta que la compañía que represento no tiene un conocimiento directo de esa situación.

HECHO 27: Parcialmente cierto.

Es cierto que el referido descuento fue realizado del fondo de ahorro de reposición. Sin embargo, no era necesario solicitar autorización expresa de la demandante para realizar el citado descuento, pues dicha decisión fue adoptada en asambleas por los propietarios de los vehículos vinculados a la compañía demandada, autorizados para tomar tal determinación de acuerdo a la reglamentación del respectivo fondo.

HECHO 28: Se responde de manera puntual a cada uno de los supuestos de hecho así:

HECHO 28.1: Es parcialmente cierto.

Las planillas del producido fueron entregadas en su momento a la propietaria y no hubo alguna objeción sobre ellas, el cobro de otros costos por \$1.000.000 corresponde a efectivo que se le dio a la propietaria en la taquilla de la ciudad de Pereira para trámites del incidente y es cargado al extracto del vehículo.

HECHO 28.2: Es cierto. El vehículo propiedad de la demandante se encontraba amparado por pólizas globales de responsabilidad civil contractual y

extracontractual, y si bien es cierto su costo se siguió cargando a la demandante durante unos meses después del incidente ocurrido en febrero de 2019, dicha situación es atribuible a la propia demandante, quien no promovió las gestiones necesarias para retirar dichas coberturas.

HECHO 28.3: No es cierto. Como se ha venido explicando la demandante está obligada, por disposición legal y contractual, a pagar a favor del trabajador los aportes al Sistema de Seguridad Social del mencionado trabajador.

HECHO 28.4: Es cierto que la demandada cobra intereses sobre las sumas adeudadas, pues así lo acordaron expresamente las partes en los contratos de vinculación para la administración del ya referido vehículo, propiedad de la demandante.

Al respecto se estableció en la cláusula octava literal j del contrato lo siguiente:

vigentes, deducido el valor por concepto de seguros. j) En caso que el vehículo en su operación (ingresos menos egresos) presente una situación deficitaria (egresos mayores que ingresos) , EL PROPIETARIO del vehículo autoriza la deducción con cargo al producido del siguiente mes de intereses equivalentes a la tasa máxima mensual establecida por el Gobierno Nacional suma que, como se dijo, será liquidada en el mes correspondiente a la liquidación y descontada por el producido del vehículo en el mes siguiente . caso contrario (ingresos mayores que egresos) la EMPRESA procederá al giro del cheque respectivo o el pago por medio solicitado por el propietario (traslado bancario, consignación nacional, etc) AL PROPIETARIO del vehículo conjuntamente con reporte de cuenta mensual del vehículo con sus correspondientes soportes. k) a establecer planes de redención que permitan equitativamente la amortización de los diferentes créditos.

HECHO 28.5: No es cierto.

A pesar de la falta de precisión del vocero judicial de la parte actora en sus afirmaciones, que dificulta ejercer una defensa clara y precisa, se responde lo siguiente:

Por el contexto del conflicto que convoca a la demandada a este proceso judicial se puede concluir que se hace referencia al señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE**, quien se vinculó y aún en la actualidad se encuentra vinculado con la empresa demandada como trabajador en el cargo de conductor adscrito al vehículo propiedad de la demandante, identificado con el número interno 1066 y placa WBE 466. Este trabajador, si bien es cierto se encuentra incapacitado por hechos anteriores a la firma con la demandante de los contratos de vinculación para la

administración del vehículo ya referido, no significa que ella no hubiera asumido de manera solidaria las obligaciones que surgieron y aun en la actualidad se generan con el referido trabajador, por las razones que se explican a continuación:

En los meses de marzo y mayo de 2017, cuando los señores **YONNY ARTURO CASTAÑO** y **LUIS HERNANDO GUZMÁN CORREA** vendieron a la aquí demandante el vehículo identificado con el número interno 1066 y placa WBE 466, entregaron a la empresa demandada dos documentos suscritos por las personas antes referidas y la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, en el que manifestaron expresamente lo siguiente:

“Acompañamos a este escrito el recibo de paz y salvo por concepto de saldos a cargo, prestaciones sociales y los compradores asumirán los gastos que no hayan sido contabilizados y pendientes de liquidación con cargo a este vehículo con derecho a repetir contra los vendedores”.

Lo cierto es que el señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE**, a raíz de sus incapacidades ha reclamado a la empresa por vía judicial, conceptos como: aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, acreencias y prestaciones sociales e indemnizaciones. Reclamaciones que se han dado en diferentes épocas.

Cuando la demandante se vinculó con la empresa demandada estaba plenamente enterada e informada de la situación que se presentaba con el trabajador antes mencionado y jamás presentó ningún tipo de reparo o eso significó que fuera un impedimento para no perfeccionar los vínculos contractuales con la demandada. Tan consiente era de la situación que, mes a mes, se reflejaban en sus extractos del producido del vehículo el cargo de los aportes a seguridad social por el trabajador en cuestión, sin que se presentara algún tipo de reparo.

En los ya referidos contratos de vinculación para la administración del vehículo también ya identificado la demandante se obligó con la empresa demandada a: Clausula Séptima literal h *“a sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones y los créditos laborales que se resulten a deber al conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo, los que serán pagados por intermedio de la empresa a y descontados del producto del vehículo al momento de hacer la liquidación mensual de lo producido por el automotor”*.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 establece que: “Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, **quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo**”.

Ahora con la presente acción pretende la demandante, sin fundamento alguno, desconocer las obligaciones adquiridas al interior de los contratos de vinculación y por mandato legal, respecto al conductor adscrito para la operación del vehículo de su propiedad.

HECHO 28.6: No es cierto. Como se ha venido explicando la demandante está obligada, por disposición legal y contractual, a pagar a favor del trabajador los aportes al Sistema de Seguridad Social del mencionado trabajador.

HECHO 28.7: No es cierto. No se trata de un rubro injustificado, este valor corresponde a tramites documentales del vehículo relacionados con el incidente que la propietaria no canceló y lo hizo la empresa.

HECHO 28.8: Parcialmente cierto.

Es cierto que el referido descuento fue realizado del fondo de ahorro de reposición. Sin embargo, no era necesario solicitar autorización expresa de la demandante para realizar el citado descuento, pues dicha decisión fue adoptada en asambleas por los propietarios de los vehículos vinculados a la compañía demandada, autorizados para tomar tal determinación de acuerdo a la reglamentación del respectivo fondo.

HECHO 28.9: No es cierto. Cada uno de los conceptos cobrados de la parte demandante tienen un soporte legal y contractual, y adicionalmente, están debidamente justificados en los extractos que mes a mes se entregan a la demandante.

HECHO 29: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. NO TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE VINCULACIÓN SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES. CROBO DE LO NO DEBIDO. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA POR LA PARTE ACTORA. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Pretende la parte demandante con la presente acción que se declare que, con ocasión a la pérdida total del vehículo automotor para el 20 de febrero de 2019, el contrato de vinculación y/o administración suscrito por las partes quedo terminado.

Adicionalmente pretende que se decrete que, a raíz de la pérdida total del vehículo automotor, para el 20 de febrero de 2019, no había deudas por pagar por parte de la señora Luz Marina Rojas Marulanda, toda vez que el vehículo para tal fecha se encontraba al día.

Exige también a la demanda que emita los certificados de paz y salvo y demás que se requieran para legalizar la condición del vehículo automotor ante las autoridades públicas y privadas respectivas.

La pretensión principal elevada por la parte actora y de la cual se derivan las demás peticiones promovidas con la presente acción consiste en que se declare que, con ocasión a la pérdida total del vehículo automotor para el 20 de febrero de 2019, el contrato de vinculación y/o administración suscrito por las partes quedo terminado.

Previo a pronunciarme sobre la casual de terminación invocada por la parte actora es oportuno realizar las siguientes precisiones:

El principio del cual emana el derecho de las obligaciones convencionales, señala que la finalidad económica y social del contrato lleva implícito el cumplimiento de las estipulaciones en él pactadas. Los contratos se celebran para cumplirse y, por ello, son ley para las partes (“pacta sunt servanda”): de conformidad con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, el acuerdo de voluntades legalmente celebrado, constituye ley para las partes y no puede ser invalidado sino en virtud del mutuo acuerdo de voluntades o por causas legales.

A su vez el artículo 864 del Código de Comercio establece que el contrato es un “acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial...”.

Así las cosas, debemos oponernos categóricamente a la pretensión referida, que indica que con ocasión a la pérdida total del vehículo automotor para el 20 de febrero de 2019, el contrato de vinculación y/o administración suscrito por las partes quedo terminado.

Si se revisa la cláusula sexta del contrato de vinculación, que se refiere a la terminación anticipada de la duración del contrato, se establecieron tres causales a favor del propietario y solicitud de este para la terminación anticipada del contrato, dentro de las cuales no se encuentra la pérdida total del vehículo:

... en alguna de las prohibiciones establecidas para el propietario en este contrato. Por parte del PROPIETARIO se podrá dar por terminado este contrato en forma anticipada por las siguientes causales a) Cuando se compruebe, con razones valederas y debidamente probadas que LA EMPRESA está dando un trato discriminatorio e inequitativo frente a los demás afiliados que cumplen un mismo rodamiento. b) Cuando se demuestre y se establezca una inequitativa preferencia en la asignación de turnos con preferencia a los vehículos de propiedad de LA EMPRESA c) Cuando el PROPIETARIO, con razones fundamentadas, alegue y pruebe que se le ha negado el acceso a los fondos de Reposición de Equipos para la financiación de un vehículo nuevo. . SEPTIMA: OBLIGACIONES.- DE LOS PROPIETARIOS: a) el propietario se obliga expresamente para con la Empresa...

JARAMILLO & GONZÁLEZ Abogados Asociados

Ahora, el Código Civil Colombiano, cuando se refiere en su artículo 1546 a la condición resolutoria tácita, expresamente establece que: “en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”.

De acuerdo a lo expuesto, no se concluye que por los hechos ocurridos el 20 de febrero de 2019 se derive un incumplimiento del contrato atribuible a la sociedad demandada, lo cual ni siquiera fue alegado por la parte demandante.

Adicionalmente, se debe resaltar que la anterior pretensión desconoce que los contratos de vinculación para la administración del vehículo de su propiedad generan para ambas partes obligaciones, de obligatorio cumplimiento por mandato del artículo 1602 del Código Civil.

Las obligaciones a cargo de los propietarios de los vehículos se encuentran reguladas en la cláusula séptima del contrato, así:

que se le ha negado el acceso a los fondos de Reposición de Equipos para la financiación de un vehículo nuevo. . SEPTIMA: OBLIGACIONES.- DE LOS PROPIETARIOS: a) el propietario se obliga expresamente para con la Empresa a mantener el vehículo en mecánica, latonería, pintura, sillería y tapicería y en conservarlo en óptimo estado durante la vigencia de este contrato. b) el

Escaneado con CamScanner

proprietario estará sujeto a cumplir las normas y condiciones existentes en materia de tránsito y organización interna de la Empresa, técnicas financieras y de seguridad establecidas por la misma, c) el propietario se obliga para con la Empresa a llevar y presentar mensualmente, en el extracto DE LA FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RECUPERATIVO SEGÚN LOS FORMATOS E INSTRUCCIONES QUE SE ENTREGAN, d) presentar el vehículo afilado cuando la empresa así lo exija en el desarrollo de los programas elaborados por esta para las revisiones tecno mecánicas obligatorias y de mantenimiento preventivo, con su equipo y accesorios de carretera, guardando cuidadosamente el resultado de las revisiones y la ficha técnica cuando le sea entregada libre de tachones y enmendaduras, la que contiene entre otros la identificación del vehículo, la fecha de revisión, talleres responsables de las reparaciones efectuadas, soportes y control sobre las revisiones y el mantenimiento general en el sistema de frenos, suspensión, eléctricos, motor, caja de velocidades, transmisión y estado general interno y externo de la carrocería, e) velar porque el vehículo afilado cuente con los mecanismos de protección y seguridad básicos exigidos por las disposiciones legales vigentes para el conductor y su tripulación como los equipajes y el medio ambiente, f) los propietarios se obligan para el saneamiento del vehículo para que en el caso de que, en cualquier momento terceras personas propongan acción real o personal que afecte la libre administración, explotación, uso o goce del vehículo por parte de la empresa, g) a ejecutar los planes de rodamiento ejecutados por la Empresa en el orden debido o no interfiriendo ni obstruyendo la labora del jefe de rodamiento, quien tiene la obligación de hacer cumplir la programación del servicio en todas las rutas y horarios asignados a la Empresa. Le queda estrictamente prohibido dar instrucciones contrarias al conductor del vehículo para el cumplimiento de sus obligaciones y especialmente del plan de trabajo que deba desarrollar, h) a sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones y los créditos laborales que se resulten a deber al conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo, los que serán pagados por intermedio de la Empresa a y descontados del producto del vehículo al momento de hacer la liquidación mensual de lo producido por el automotor, i) a reconocer y a pagar las erogaciones que esta haga por suministros al vehículo de combustible, lubricantes, llantas, reparaciones, repuestos, mano de obra, etc que demande o requiera el vehículo para mantenerse en buen estado de mantenimiento y servicio, j) a reconocer y pagar las impuestos y contribuciones que se causen con el vehículo así como las multas por contravenciones que no haya cancelado el conductor, k) a responder frente a terceros cuando se demande A LA EMPRESA por indemnizaciones de índole contractual y extracontractual a que hubiere lugar en caso de daños a cosas, lesiones o muertes a terceros o en caso de lesiones o muertes de pasajeros, l) usar la denominación de EMPRESA ARAUCA S.A con los colores y distintivos, número internos legibles asignados por la Empresa, m) velar porque el conductor del vehículo porte los documentos de identificación propios, así como los del vehículo original en buenas condiciones. n) Informar, con debida anticipación a las oficinas de rodamiento donde corresponda el retiro del vehículo del plan de operaciones que cumple para hacer reparaciones mayores tales como reparación del motor de la carrocería o el chasis. Para tal efecto el propietario deberá en forma escrita solicitar turno en la oficina de rodamiento de la empresa en la solicitud el propietario indicará la reparación a realizar, el valor y el taller (dirección y teléfono) así como el número de días que requiera para hacerla. ñ) A amparar el vehículo y sus pasajeros mediante pólizas de seguros con las coberturas que exija la reglamentación oficial vigente o en las cuantías que estime la Empresa y a tenerlas vigentes por el término de duración del contrato para responder y garantizar el pago de la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños en la salud, o muerte de las personas o daños a cosas. Para el pago del valor de las primas, la EMPRESA podrá prestar el valor del importe y descontarlo en doce cuotas mensuales o someterse a los estatutos, reglamento de funcionamiento externo, fondo de auxilio muto,

resoluciones y ordenes que imparta las autoridades administrativas de la Empresa en razón de las necesidades del servicio, y de su organización interna. P) facilitar a la empresa todos los medios, documentos, informes, etc que se requieran para cumplir con las normas sobre el transporte y demás obligaciones que expida el ministerio del ramo. q) inspeccionar por lo menos cada semana el estado mecánico, el mantenimiento preventivo y el servicio al vehículo para lo cual la Empresa prestara toda la colaboración requerida. r) Aceptar a favor de la Empresa, la firma de un PAGARE que garantice el pago de las obligaciones dinerarias que se generen a su cargo conforme a las cláusulas del presente contrato, el cual será llenado en sus espacios en blanco bajo las instrucciones otorgadas por EL PROPIETARIO con el objeto de garantizar los pagos de préstamos, anticipos, suministros de combustible, de repuestos, de mano de obra, así como los salarios, prestaciones sociales y si fuere del caso las indemnizaciones que se produzcan en sentencia a favor del conductor del vehículo, igualmente en este título valor se aseguraran todos los créditos que conceda la EMPRESA para cubrir los costos de seguros, fondos de solidaridad y eventuales, en cortes de cuentas a 31 de diciembre OCTAVA.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La EMPRESA como

Dentro de las obligaciones a cargo de la propietaria del vehículo administrado se encuentran:

h) Sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones y los créditos laborales que se resulten a deber al conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo, los que serán pagados por intermedio de la empresa a y descontados del producto del vehículo al momento de hacer la liquidación mensual de lo producido por el automotor.

i) A reconocer y pagar las erogaciones que esta haga por suministro al vehículo de combustible, lubricantes, llantas, reparaciones, repuestos, mano de obra, etc que demande o requiera el vehículo para mantenerse en buen estado de mantenimiento y servicio.

j) A reconocer y pagar los impuestos y contribuciones que se causen con el vehículo, así como las multas por contravenciones que no haya cancelado el conductor.

Ñ) A amparar el vehículo y sus pasajeros mediante pólizas de seguros con las coberturas que exija la reglamentación oficial vigente o en las cuantías que estime la empresa y a tenerlas vigentes por el termino de duración del contrato para responder y garantizar el pago de la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños en la salud, a muerte de las personas o daños a cosas. Para el pago de las primas, la EMPRESA podrá prestar el valor del importe y descontarlo en doce cuotas mensuales.

O) Someterse a los estatutos, reglamento de funcionamiento externo, fondo de auxilio mutuo, resoluciones y ordenes que imparta las autoridades administrativas

de la Empresa en razón de las necesidades del servicio, y de su organización interna.

r) Aceptar a favor de la empresa, la firma de un PAGARE que garantice el pago de las obligaciones dinerarias que se generen a su cargo conforme a las cláusulas del presente contrato, el cual será llenado en sus espacios en blanco bajo las instrucciones otorgadas por EL PROPIETARIO con el objeto de garantizar los pagos de préstamos, anticipos, suministros de combustible, de repuestos, de mano de obra, así como los salarios, prestaciones sociales y si fuere el caso las indemnizaciones que se produzcan en sentencia a favor del conductor del vehículo, igualmente en este título valor se aseguran todos los créditos que conceda la empresa para cubrir los costos de seguros, fondos de solidaridad y eventuales, en cortes de cuentas a 31 de diciembre.

Como puede observarse en el contrato se estipularon obligaciones reciprocas a cargo de las partes, y ni por disposición legal o contractual se contempló que la pérdida total del vehículo en los eventos narrados por la parte demandante diera lugar a la terminación inmediata y unilateral del contrato de vinculación.

Si bien es razonable que la parte demandante hubiera buscado la terminación del contrato por el evento ocurrido el 20 de febrero de 2019, para tal fin también debía la parte actora, en su condición de propietaria, cumplir con todos los procedimientos, pagos y demás requisitos que fueran necesarios para lograr la terminación del vínculo contractual.

Previo al evento ocurrido el 20 de febrero de 2019 la parte demandante nunca presentó ningún reparo por los cargos laborales cargados en su extracto mes a mes, y luego del mentado siniestro pretendió endilgar el costo de los mismos de manera exclusiva a la compañía demandada sin justificación alguna.

Conforme a lo que se ha expuesto, a juicio de la demandada, la parte demandante no ha alegado ningún tipo de incumplimiento a cargo de Empresa Arauca S.A., simplemente presenta reparos respecto a que la compañía no ha otorgado paz y salvo para la desvinculación del vehículo de su propiedad.

Paz y salvo que, entre otras cosas, no se ha otorgado por la situación relacionada con el señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE**. Sin embargo, se resalta, la situación presentada con el referido trabajador no ha sido el único motivo por el cual

no se ha expedido el paz y salvo, pues deben examinarse los extractos expedidos por la compañía demandada mes a mes y que se adjuntan a este escrito para comprobar los saldos a cargo de la demandante.

EL señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE** se vinculó y aún en la actualidad se encuentra vinculado con la empresa demandada como trabajador en el cargo de conductor adscrito al vehículo propiedad de la demandante, identificado con el número interno 1066 y placa WBE 466. Este trabajador, si bien es cierto se encuentra incapacitado por hechos anteriores a la firma con la demandante de los contratos de vinculación para la administración del vehículo ya referido, no significa que ella no hubiera asumido de manera solidaria las obligaciones que surgieron y aun en la actualidad se generan con el referido trabajador, por las razones que se explican a continuación:

En los meses de marzo y mayo de 2017, cuando los señores **YONNY ARTURO CASTAÑO** y **LUIS HERNANDO GUZMÁN CORREA** vendieron a la aquí demandante el vehículo identificado con el número interno 1066 y placa WBE 466, entregaron a la empresa demandada dos documentos suscritos por las personas antes referidas y la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, en el que manifestaron expresamente lo siguiente:

“Acompañamos a este escrito el recibo de paz y salvo por concepto de saldos a cargo, prestaciones sociales y los compradores asumirán los gastos que no hayan sido contabilizados y pendientes de liquidación con cargo a este vehículo con derecho a repetir contra los vendedores”.

Lo cierto es que el señor **CARLOS EVELIO FLOREZ ALZATE**, a raíz de sus incapacidades ha reclamado a la empresa por vía judicial, conceptos como: aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, acreencias y prestaciones sociales e indemnizaciones. Reclamaciones que se han dado en diferentes épocas.

Cuando la demandante se vinculó con la empresa demandada estaba plenamente enterada e informada de la situación que se presentaba con el trabajador antes mencionado y jamás presentó ningún tipo de reparo o eso significó que fuera un impedimento para no perfeccionar los vínculos contractuales con la demandada. Tan consiente era de la situación que, mes a mes, se reflejaban en sus extractos del producido del vehículo el cargo de los aportes a seguridad social por el

trabajador en cuestión, sin que se presentara algún tipo de reparo.

Cada uno de los conceptos pagados hasta la fecha y relacionados con el trabajador antes referido han sido cargados a los extractos de la parte demandante. También es pertinente resaltar que ese trabajador promovió proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de EMPRESA ARAUCA S.A., proceso que culminó en sentencia de primera instancia condenando a esta última organización a pagar una serie de acreencias laborales. A la fecha nos encontramos a la espera que el Tribunal Superior de Pereira resuelva el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia antes mencionada. Dependiendo del resultado del proceso, se deberán considerar y cargar las condenas que eventualmente se impongan al saldo adeudado por el extremo demandante en este proceso, esto en virtud de la solidaridad que ya se ha explicado y en virtud de las obligaciones contractuales adquiridas.

En los ya referidos contratos de vinculación para la administración del vehículo también ya identificado la demandante se obligó con la empresa demandada a: Clausula Séptima literal h *“a sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones y los créditos laborales que se resulten a deber al conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo, los que serán pagados por intermedio de la empresa a y descontados del producto del vehículo al momento de hacer la liquidación mensual de lo producido por el automotor”*.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 establece que: “Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, **quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo**”.

Ahora con la presente acción pretende la demandante, sin fundamento alguno, desconocer las obligaciones adquiridas al interior de los contratos de vinculación y por mandato legal, respecto al conductor adscrito para la operación del vehículo de su propiedad.

Finalmente, es pertinente resaltar que aun cuando la demandante alegara un incumplimiento de las obligaciones, lo cual no ha hecho, es perentorio que esta demuestre en el presente proceso que ha cumplido o se ha allanado a cumplir lo pactado a su cargo. Condición que este caso no se da, pues basta revisar los extractos expedidos mes a mes a favor de la parte demandante para acreditar que NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO y adeuda a la empresa acreencias derivadas

de la administración del vehículo y en virtud del vínculo contractual vigente entre las partes, incumpliendo así sus obligaciones contractuales.

Respecto a lo manifestado anteriormente, el Código Civil Colombiano regula expresamente que:

ARTICULO 1609: En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Por su parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de abril de 2014, Rad. 2006-00138-01, señaló:

“El precepto 1546 (o el artículo 870 del Código de comercio, adiciona la Sala) del derecho nacional, así como todo el conjunto de disposiciones señaladas en el marco del derecho comparado, constituyen la expresión contemporánea de la añeja cláusula romana conocida como Lex commissoria, que se añadía expresamente al contenido de un contrato, según la cual el vendedor que había cumplido con sus obligaciones, si la otra parte no ejecutaba lo debido, emergía a su favor el derecho de resolución con la restitución de lo dado. De consiguiente, siendo tres los presupuestos que integran la acción resolutoria objeto de la cuestión: a) Que el contrato sea válido, b) Que el contratante que proponga la acción haya cumplido o se haya allanado a cumplir lo pactado a cargo suyo; y c) Que el contratante demandado haya incumplido lo pactado a su cargo (...)”

Por lo ya expuesto solicito se desestimen las pretensiones incoadas por la parte demandante y se exima de responsabilidad a la compañía que represento.

2. EXCESIVA E INADECUADA TASACIÓN DE LAS PRETENSIONES.

Si bien como ya se explicó no hay lugar a concluir que el vínculo contractual entre las partes se terminó por el evento ocurrido el 20 de febrero de 2019, solo en gracia de discusión, es pertinente pronunciarnos respecto a las pretensiones económicas planteadas por la parte actora.

Pretende la demandante que se declare que, con ocasión a la terminación del contrato de vinculación y/o administración, la Empresa Arauca está en la obligación

de devolver las sumas de dineros que administra y reposan en custodia de la Empresa Arauca, pendientes por pagar, por los siguientes conceptos:

- Fondo de Reposición de Equipo VEINTE SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$27.515.640)
- Fondo de Auxilio Mutuo VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000)
- Fondo de Ahorro voluntario para reposición VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000)
- Fondo de ahorro de vehículo VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000)

Agrega que se debe ordenar a Empresa Arauca el cumplimiento del contrato suscrito entre las partes, así como las disposiciones legales y contractuales con relación a los fondos de ahorros y reposición del vehículo, tanto contractuales como legales.

En vista de lo expuesto debemos responder que la parte demandante en las pretensiones de la demanda ha tasado de manera excesiva e inadecuada los saldos que supuestamente se encuentran a su favor en los fondos mencionados, como se explica a continuación:

- Fondo de Reposición de Equipo: Saldo a la fecha de presentación de este escrito es **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$27.758.409)**
- Fondo de ahorro de vehículo a la fecha de presentación de este escrito es **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$4.100.000).**

- Respecto a lo que la parte demandante denomina “Fondo de Auxilio Mutuo” cabe aclarar que no se trata de un fondo, sino de un mecanismo de solidaridad colectiva que se activa frente a daños parciales de un vehículo y en donde todos los propietarios realizan un aporte para cubrir la reparación del mismo, bajo unos parámetros debidamente reglamentados.

En el caso concreto la parte demandante no tiene derecho a este auxilio porque se trata de la pérdida total del vehículo y no un daño parcial que permitiera solicitar el mencionado auxilio.

- El Fondo de Ahorro voluntario no cuenta con saldos a favor a la fecha de presentación de este escrito. En junio del año 2020 se abonó a los saldos adeudados por la aquí demandante la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.881.894)**, que era el saldo del respectivo fondo a favor de la parte actora.

Lo anterior, por decisión adoptada en asambleas por los propietarios de los vehículos vinculados a la compañía demandada, autorizados para tomar tal determinación de acuerdo a la reglamentación del respectivo fondo.

3. PRESCRIPCIÓN.

Solicito se declare la prescripción extintiva del derecho que se reclama con la demanda promovida por la parte actora, en caso de que se hubiere superado el término que exige la Ley para promover la acción respectiva.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente señor Juez declarar probadas de manera oficiosa todas las excepciones que se llegaren a demostrar al interior del proceso y que no hubieren sido formuladas por las partes.

PRUEBAS

PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte.**

Solicito se cite a la demandante, señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, para que comparezca ante su Despacho para ser interrogada sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

- **Testimonial.**

Para que declare sobre los hechos que sustentan las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada solicito se decrete la siguiente prueba testimonial:

OSCAR CAMILO FONSECA GIL, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.098.965, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 21 No. 19-27 de la ciudad de Manizales - Caldas. Teléfono: 310 8391570. Correo Electrónico: contador@empresaarauca.com.co

DIDIO EMIRO PEÑA CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.967, quien puede ser citado en la siguiente dirección: Calle 21 No. 19-27 de la ciudad de Manizales - Caldas. Teléfono: 3155019853. Correo Electrónico: didiopena@hotmail.com

Objeto de la prueba: Declarar sobre el desarrollo del vínculo contractual celebrado con la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**.

- **Documentales**

1. Extractos mensuales relacionados con el vehículo propiedad de la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, de los años 2021 y 2022.

2. Copia del Reglamento del Fondo de ahorro especial y complementario del auxilio mutuo para daños parciales y pérdida total a propietarios de camioneta, microbús, buseta y bus corriente.

3. Copia del reglamento del auxilio mutuo prorrata.

4. Copia del contrato de vinculación para la administración del vehículo de número interno: 1066 placa WBE 466, suscrito el 27 de mayo de 2017.

5. Copia del contrato de vinculación para la administración del vehículo de número interno: 1066 placa WBE 466, suscrito el 24 de marzo de 2017.

6. Documento dirigido a Empresa Arauca y suscrito por la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, de fecha 24 marzo de 2017. Asunto: COMPRAVENTA DEL 50% VEHÍCULO PLACAS WBE 466 NRO INTERNO 1066.

7. Documento dirigido a Empresa Arauca y suscrito por la señora **LUZ MARINA ROJAS MARULANDA**, de fecha 24 mayo de 2017. Asunto: COMPRAVENTA DEL 50% VEHÍCULO PLACAS WBE 466 NRO INTERNO 1066.

8. Contrato de compraventa suscrito el 23 de marzo de 2017.

ANEXOS

1. Poder.
2. Constancia otorgamiento de poder como mensaje de datos.
3. Certificado de existencia y representación legal de Empresa Arauca S.A.
4. Los documentos anunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 23 No. 23-16, Oficina 902 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales - Caldas. Celular: 3043857856. Correo Electrónico: julianjaramillo@jgabogados.co

La empresa demandada recibirá notificaciones en la Calle 21 No. 19-27 de la ciudad de Manizales - Caldas. Teléfono: 3209268526 - 8848429. Correo Electrónico: gerencia@empresaarauca.com.co

En los anteriores términos doy por contestada la demanda.

JULIÁN JARAMILLO ARCILA
C. C. 1.053.778.138 de Manizales
T.P. 227.249 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

PROCESO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: LUZ MARINA ROJAS MARULANDA.

DEMANDADOS: EMPRESA ARAUCA S.A.

RADICACIÓN: 17001-40-03-005-2022-00289-00

Referencia: Otorgamiento de poder.

SAÚL ANDRÉS VEGA PÉREZ, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.575, actuando en calidad de representante legal de **EMPRESA ARAUCA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con el Nit. 890.800.256-0, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **JULIAN JARAMILLO ARCILA**, mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.249 del C.S. de la J., como principal, y **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO**, mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.580, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.232 del C.S. de la J, como sustituto; para que representen y defiendan los intereses de la sociedad antes referida en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, delegar, notificarse de las decisiones proferidas por su Despacho, solicitar copias de documentos, y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines aquí establecidos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

El correo electrónico del abogado **JULIÁN JARAMILLO ARCILA** es julianjaramillo@jgabogados.co y el del abogado **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO** es miguelgonzalez@jgabogados.co

El presente poder es conferido a través de mensaje de datos con base en los lineamientos del Decreto 806 de 2.020.

Sírvase reconocerles personería suficiente en los términos del presente mandato.

Atentamente,

SAÚL ANDRÉS VEGA PÉREZ

C.C. 80.727.575

Gerente **EMPRESA ARAUCA S.A.**



Julián Jaramillo <julianjaramillo@jgabogados.co>

poder

1 mensaje

Gerencia <gerencia@empresaarauca.com.co>

30 de agosto de 2022, 11:37

Para: Julián Jaramillo <julianjaramillo@jgabogados.co>, miguelgonzalez@jgabogados.co

Buenos días les envió el poder del radicado nro 7001-40-03-005-2022-00289

Atentamente

SAUL ANDRES VEGA PEREZ

Gerente



otorgamiento de poder -7001-40-03-005-2022-00289-00.pdf

28K



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:25 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 EXTENSIÓN 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCMPC.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA ARAUCA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890800256-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES

DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3899

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 20,086,850,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 21 19-27

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8848429

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@empresaarauca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 21 19-27

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 3209268526

TELÉFONO 2 : 8848429

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@empresaarauca.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:25 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@empresaarauca.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1671 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1963, CUYO EXTRACTO FUE REGISTRADO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 7105 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1963, DEL LIBRO 23 A FOLIO 73, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA: " EMPRESA ARAUCA LIMITADA".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) EMPRESA ARAUCA LIMITADA
Actual.) EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1669 DEL 31 DE JULIO DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA ARAUCA LIMITADA POR EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1669 DEL 31 DE JULIO DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA, EN SOCIEDAD ANONIMA. REFORMA DE ESTATUTOS. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y GERENTE; PRINCIPALES Y SUPLENTE.

CERTIFICA - REFORMAS

QUE EL CONTRATO SOCIAL DE LA CITADA COMPAÑÍA FUÉ REFORMADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE "EXTRACTOS, ACTAS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS SOCIALES", QUE HASTA EL AÑO DE 1972 SE LLEVARON EN ESTA ENTIDAD, ASÍ:

DOCUMENTO	NOTARIA	FECHA	INSCRIP.	FECHA	LIBRO
- EP. 141	2A. MZLES	1-III-65	7.775	12-III-65	24 - EP. 1.040
9.332	22-XI-67	28 - EP. 1.251	2A. MZLES	22-XII-70	11.078 2A. MZLES 16-XI-67
					18-I-71 31

CERTIFICA:

QUE EL CONTRATO SOCIAL DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA FUÉ REFORMADO POR LOS SIGUIENTES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:25 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL LIBRO IX, QUE A PARTIR DEL AÑO DE 1972 SE LLEVA EN ESTA ENTIDAD, ASÍ:

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCIÓN	FECHA
-----------	-------	-------------	-------------	-------

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-97	19720211	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-436	19720922
EP-1573	19751114	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-3079	19760212
EP-352	19760330	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-3165	19760405
EP-1628	19770825	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-4447	19770906
EP-1629	19770825	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-4449	19770906
PJ-	19770205	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	MANIZALES	RM09-4939	19780227
EP-1669	19780731	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-5451	19780822
EP-1604	19780726	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-5395	19780828
EP-399	19790309	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-6150	19790314
EP-1121	19790619	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-6570	19790711
EP-1532	19920713	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-28405	19921023
EP-1907	19990430	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-39396	19990506
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66073	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66075	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66077	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66079	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66081	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66083	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66085	20110404
EP-10098	20131212	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-66223	20131220
EP-4044	20180628	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-79567	20180704
EP-3225	20210519	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-89212	20210601

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE JULIO DE 2068

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODAS LAS MODALIDADES, CON RADIOS DE ACCIÓN INTERMUNICIPAL, URBANO, VEREDAL O ESPECIAL, SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE, TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA, EXPLOTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO EN PASAJEROS, CARGA Y TURÍSTICO POR MEDIO DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS A CADA MODALIDAD, PROPIOS O DE TERCEROS EN AFILIACIÓN, ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD; PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES, DE REMESAS, GIROS Y ENCOMIENDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, QUE FUEREN CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL, TALES COMO ESTABLECER TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA SU PROVISIÓN O VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ALMACENES PARA LA VENTA DE REPUESTOS, LLANTAS E INSUMOS PARA EL TRANSPORTE, BODEGAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGAS, IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR LA IMPORTACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PARA SU USO O VENTA TALES COMO: VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS; OBTENER CONCESIONES Y REPRESENTACIONES DE CASAS Y FÁBRICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA VENTA DE ESTOS ELEMENTOS E INSUMOS. TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR TÍTULOS NEGOCIABLES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON TERCEROS O CON LOS MISMOS SOCIOS, CON INTERÉS O SIN ÉL, ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE O INCORPORARSE CON ELLAS O ABSORBER SI SE TRATAT DEL MISMO OBJETO SOCIAL; CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS O DE TERCEROS AFILIADOS, DÁNDOLES A ESTOS DEPÓSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES CON ESTRUCTA OBSERVACIÓN DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:25 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

LAS NORMAS REGULADORAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CUERVO QUINTERO MARIA AMPARO	CC 24,292,324

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 60 DEL 24 DE MARZO DE 2022 DE Asamblea General Ordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	PEÑA CASTELLANOS DIDIO EMIRO	CC 6,746,967

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	CUERVO QUINTERO ANA CECILIA	CC 30,280,471

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 59 DEL 16 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	SERNA CUERVO MAURICIO	CC 75,083,885

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	NARANJO CUERVO ALEJANDRO	CC 10,284,779

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 60 DEL 24 DE MARZO DE 2022 DE Asamblea General Ordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:25 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CUERVO QUINTERO MARIA CONSUELO	CC 24,301,915

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 59 DEL 16 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88971 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GOMEZ CUERVO PABLO SANTIAGO	CC 79,679,623

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 60 DEL 24 DE MARZO DE 2022 DE Asamblea General Ordinaria de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	VARGAS CUERVO PAULA ANDREA	CC 24,332,286

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD - ÓRGANOS: SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ESTOS CASOS.

GERENTE Y SUPLENTE - GERENTE: EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN MANDATARIO TEMPORAL REVOCABLE QUE SE LLAMARÁ GERENTE, QUIEN LLEVARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON DOS (2) SUPLENTE, UNO CUALQUIERA DE LOS DOS, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTA, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 129 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 90129 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VEGA PEREZ SAUL ANDRES	CC 80,727,575

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 119 DEL 23 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	PEÑA CASTELLANOS DIDIO EMIRO	CC 6,746,967

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 11 DE JULIO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:25 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVvWf

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

CUERVO QUINTERO ANA CECILIA

CC 30,280,471

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: CORRESPONDE A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA ADOPCIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS, Y EN ESPECIAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA; - AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ACASIONALES A QUE HAYA LUGAR, ADEMÁS DE LAS QUE LEGALMENTE SE DEBEN HACER; - ESTUDIAR, DISCUTIR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FUNCIÓN SERÁ NECESARIO EL VOTO FAVORABLES DE UN NÚMERO PLURAL DE ASOCIADOS NO INFERIOR AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LAS RESPECTIVA REUNIÓN DE APROBACIÓN.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE. LOS MIEMBROS SUPLENTE SERÁN NUMÉRICOS Y REEMPLAZARÁN, A FALTA DEL PRINCIPAL O LOS PRINCIPALES, EN ÓRDEN NUMÉRICO EN QUE FUERON DESIGNADOS.

FACULTADES: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y SEÑALAR SUS ASIGNACIONES; - DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER EMPLEADO LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, HACER LOS NOMBRAMIENTOS O DELEGAR EN EL GERENTE LA FACULTAD DE HACERLOS, - DELEGAR EN EL GERENTE FUNCIONES SUYAS SUSCEPTIBLES DE SER DELEGADAS; - ORGANIZAR Y AUTORIZAR LA APERTURA DE OFICINAS O DEPENDENCIAS EN DIFERENTES CIUDADES DEL PAIS CUANDO LAS NECESIDADES ASI LO ACONSEJEN; - LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY.

FACULTADES DEL GERENTE: LAS FACULTADES DEL GERENTE SE EXTENDERÁN A TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTOS PERTENECIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, DETERMINADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD O A SU SUPLENTE, DADO EL CASO, PODRÁ CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO DIFERENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA QUE NO EXCEDA DE VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (25) SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN, EN TODOS LOS DEMÁS CASOS QUE EXCEDA LA CIFRA ANTERIOR, NECESITARÁ EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE OS ACCIONISTAS Y ANTE TERCEROS, - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, COMO PERSONA JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN QUE DEBA INTERVENIR PASIVA O ACTIVAMENTE ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DEL OBJETO SOCIAL Y SU DESARROLLO; - EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS O ANTE LOS PARTICULARES PUDIENDO DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS Y ADECUADAS; - CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS SOCIALES; - AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

PROHIBICIONES: ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) APLICAR LOS FONDOS SOCIALES DE LA EMPRESA O NEGOCIOS DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 2) REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DEBA OBTENERLAS PREVIAMENTE. 3) LAS DEMÁS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 59 DEL 16 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:25 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SERNA RESTREPO JAIRÓ	CC 10,262,989	29817-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 59 DEL 16 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88972 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VELASQUEZ ZAPATA MARIA ODORAY	CC 30,288,228	29180-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0451 DEL 13 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE QUIBDO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22901 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2018, INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, DEMANDANTE LA SOCIEDAD EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S DEMANDADA LA SOCIEDAD EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0468 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, DE FRESNO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25205 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2022, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, DEMANDANTE OMAR VARGAS LÓPEZ CONTRA EMPRESA ARAUCA S.A

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

QUE POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 12034 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1978, INSCRITA EN ESTA CÁMARA BAJO EL NO. 9-5665 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1978, DEL LIBRO IX, TOMO VI A FOLIO 570, EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES CONCEDIÓ PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA EXPRESADA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : EMPRESA ARAUCA S A
MATRICULA : 3900
FECHA DE MATRICULA : 19720424
FECHA DE RENOVACION : 20220329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 21 19-27
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELEFONO 1 : 8846695
TELEFONO 2 : 3209268526
CORREO ELECTRONICO : contador@empresarauca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:25 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 19,328,460

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 19465, **FECHA:** 20131105, **ORIGEN:** JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERC IO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MARIA DORALBA LONDOÑO BETANCUR, CO NTRA EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS (ACLARADO POR EL OF 4461 DEL 12-SEP-2013)

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22612, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA ARAUCA S A

MATRICULA : 502030

FECHA DE MATRICULA : 19870128

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE 11 CRA 3A LC 8

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17614 - RIOSUCIO

TELEFONO 1 : 8592114

TELEFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRONICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22621, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA ARAUCA

MATRICULA : 503249

FECHA DE MATRICULA : 19920204

FECHA DE RENOVACION : 20220329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 43 65-100

BARRIO : LOS CAMBULOS

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8846695

TELEFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRONICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,520,928

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22613, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 25319, **FECHA:** 20220621, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO EN EL PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL ADELANTADO POR JORGE HERNAN CARDONA LOPEZ Y OTROS EN CONTRA EMPRESA ARAUCA S.A Y OTROS. MEDIDA NO INSCRITA

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:26 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

COMERCIO:

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145574

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 7 26-63

MUNICIPIO : 17777 - SUPIA

TELÉFONO 1 : 8560668

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22614, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA:

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145575

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CALLE PRINCIPAL

MUNICIPIO : 17777 - SUPIA

TELÉFONO 1 : 8846699

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22615, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA:

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145576

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 4 24 01

MUNICIPIO : 17042 - ANSERMA

TELÉFONO 1 : 8533200

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22616, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA:

*** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145577



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:26 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 8 5-08 L-10 TERMINAL DE TRANSPORTES
MUNICIPIO : 17013 - AGUADAS
TELÉFONO 1 : 8514310
TELÉFONO 2 : 3209268526
CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 510,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22617, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:**

***** NOMBRE :** EMPRESA ARAUCA S.A.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145578
FECHA DE MATRÍCULA : 20110404
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 5A 3-86 PLAZA PRINCIPAL
MUNICIPIO : 17513 - PACORA
TELÉFONO 1 : 8670179
TELÉFONO 2 : 3209268526
CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 510,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22618, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:**

***** NOMBRE :** EMPRESA ARAUCA S.A.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145579
FECHA DE MATRÍCULA : 20110404
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CALLE 10 11 45
MUNICIPIO : 17653 - SALAMINA
TELÉFONO 1 : 3209268526
TELÉFONO 3 : 8595393
CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 510,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22619, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:**

***** NOMBRE :** EMPRESA ARAUCA S.A.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145580
FECHA DE MATRÍCULA : 20110404
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220331
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CRA 5 6-18
MUNICIPIO : 17050 - ARANZAZU



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:26 **** Recibo No. H000030738 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

TELÉFONO 1 : 8510384

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 510,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 22620, **FECHA**: 20171205, **ORIGEN**: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA:

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14,918,704,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: TODAS LAS DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS RELATIVAS A ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD Y A SU EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE RESOLVERÁ EN PRIMERA INSTANCIA ACUDIENDO A LOS MECANISMOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA CUAL SE PODRÁ SURTIR ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A DICHO CENTRO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITE FORMALMENTE LA CONCILIACIÓN RESPECTIVA. EN EL EVENTO DE DECLARARSE FRACASADA DICHA CONCILIACIÓN SE ACUDIRÁ A LA JUSTICIA ORDINARIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qzAGuGVVwF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2022/08/18 - 10:11:26 **** **Recibo No.** H000030738 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220818-0050

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qzAGuGVVwF

Taudra Talagor

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:18:13, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	ENERO de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 15.437.821
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 338.088
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 258.000
TOTAL GASTO	\$	- 16.033.909

SALDO ROJO	\$	-16.033.909	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:18:54, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	FEBRERO de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 16.033.909
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 351.143
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 258.000
TOTAL GASTO	\$	- 16.643.052

SALDO ROJO	\$	-16.643.052	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:19:33, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	MARZO de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 16.643.052
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 364.483
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 258.000
TOTAL GASTO	\$	- 17.265.535

SALDO ROJO	\$	-17.265.535	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:20:15, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	ABRIL de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 17.265.535
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 378.115
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 258.000
TOTAL GASTO	\$	- 17.901.650

SALDO ROJO	\$	-17.901.650	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:20:52, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	MAYO de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 17.901.650
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 392.046
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 258.000
TOTAL GASTO	\$	- 18.551.696

SALDO ROJO	\$	-18.551.696	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:21:20, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	JUNIO de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS
TOTAL INGRESO	\$ 0

CONCEPTO	GASTOS
SALDO ANTERIOR ROJO	\$ - 18.551.696
INTERESES SALDO ROJO	\$ - 406.282
SEGURIDAD SOCIAL	\$ - 258.000
TOTAL GASTO	\$ - 19.215.978

SALDO ROJO	\$ -19.215.978	-
-------------------	-----------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:22:05, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	JULIO de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS
TOTAL INGRESO	\$ 0

CONCEPTO	GASTOS
SALDO ANTERIOR ROJO	\$ - 19.215.978
INTERESES SALDO ROJO	\$ - 420.830
SEGURIDAD SOCIAL	\$ - 258.000
TOTAL GASTO	\$ - 19.894.808

SALDO ROJO	\$ -19.894.808
-------------------	-----------------------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:22:35, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	AGOSTO de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 19.894.808
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 435.696
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 258.000
TOTAL GASTO	\$	- 20.588.504

SALDO ROJO	\$	-20.588.504	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: **2022-08-30 09:23:03**, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL

Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	SEPTIEMBRE de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS
TOTAL INGRESO	\$ 0

CONCEPTO	GASTOS
SALDO ANTERIOR ROJO	\$ - 20.588.504
INTERESES SALDO ROJO	\$ - 450.888
SEGURIDAD SOCIAL	\$ - 258.000
TOTAL GASTO	\$ - 21.297.392

SALDO ROJO	\$ -21.297.392	-
-------------------	-----------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: **2022-08-30 09:23:28**, 1.053.816.622 PAOLA MARCELA SANCHEZ
HERNANDEZ

Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	OCTUBRE de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS
TOTAL INGRESO	\$ 0

CONCEPTO	GASTOS
SALDO ANTERIOR ROJO	\$ - 21.297.392
INTERESES SALDO ROJO	\$ - 466.413
SEGURIDAD SOCIAL	\$ - 258.000
TOTAL GASTO	\$ - 22.021.805

SALDO ROJO	\$ -22.021.805
-------------------	-----------------------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: **2022-08-30 09:23:46**, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL

Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	NOVIEMBRE de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS
TOTAL INGRESO	\$ 0

CONCEPTO	GASTOS
SALDO ANTERIOR ROJO	\$ - 22.021.805
INTERESES SALDO ROJO	\$ - 482.278
SEGURIDAD SOCIAL	\$ - 258.000
TOTAL GASTO	\$ - 22.762.083

SALDO ROJO	\$ -22.762.083	-
-------------------	-----------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:24:09, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	DICIEMBRE de 2021
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSSETAS

CONCEPTO	INGRESOS
TOTAL INGRESO	\$ 0

CONCEPTO	GASTOS
SALDO ANTERIOR ROJO	\$ - 22.762.083
INTERESES SALDO ROJO	\$ - 498.490
SEGURIDAD SOCIAL	\$ - 258.000
TOTAL GASTO	\$ - 23.518.573

SALDO ROJO	\$ -23.518.573	-
-------------------	-----------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:25:32, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	ENERO de 2022
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 23.518.573
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 515.057
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 285.000
TOTAL GASTO	\$	- 24.318.630

SALDO ROJO	\$	-24.318.630	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: **2022-08-30 09:25:55**, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL

Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	FEBRERO de 2022
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 24.318.630
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 532.578
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 285.000
TOTAL GASTO	\$	- 25.136.208

SALDO ROJO	\$	-25.136.208	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: **2022-08-30 09:26:21**, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL

Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	MARZO de 2022
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 25.136.208
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 550.483
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 285.000
TOTAL GASTO	\$	- 25.971.691

SALDO ROJO	\$	-25.971.691	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: **2022-08-30 09:26:41**, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL

Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	ABRIL de 2022
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS
TOTAL INGRESO	\$ 0

CONCEPTO	GASTOS
SALDO ANTERIOR ROJO	\$ - 25.971.691
INTERESES SALDO ROJO	\$ - 568.780
SEGURIDAD SOCIAL	\$ - 283.500
TOTAL GASTO	\$ - 26.823.971

SALDO ROJO	\$ -26.823.971	-
-------------------	-----------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:27:35, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	MAYO de 2022
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 26.823.971
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 587.445
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 283.500
TOTAL GASTO	\$	- 27.694.916

SALDO ROJO	\$	-27.694.916	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:27:54, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	JUNIO de 2022
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 27.694.916
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 606.519
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 283.500
TOTAL GASTO	\$	- 28.584.935

SALDO ROJO	\$	-28.584.935	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

EMPRESA ARAUCA SA

Nit: 890.800.256-0

CL 21 19 27 Tel 8846695

Impresion: 2022-08-30 09:29:22, 75.098.965 OSCAR CAMILO FONSECA GIL



Vehiculo:	1066 - WBE466
Periodo Liquidacion:	JULIO de 2022
Propietario	ROJAS MARULANDA LUZ MARINA - 100 %
Modelo:	2005
Tipo Vehiculo:	BUSETAS

CONCEPTO	INGRESOS	
TOTAL INGRESO	\$	0

CONCEPTO	GASTOS	
SALDO ANTERIOR ROJO	\$	- 28.584.935
INTERESES SALDO ROJO	\$	- 626.010
SEGURIDAD SOCIAL	\$	- 283.500
TOTAL GASTO	\$	- 29.494.445

SALDO ROJO	\$	-29.494.445	-
-------------------	-----------	--------------------	----------

F12402 &
Autenticos2**EMPRESA ARAUCA S.A****CONTRATO DE VINCULACION PARA LA ADMINISTRACION DEL VEHICULO DE NUMERO INTERNO:****1066 Placa: WBE 466**

Conste por medio del presente, que entre los suscritos, de una parte LA SOCIEDAD EMPRESA ARAUCA S.A, Sociedad de transporte intermunicipal de Pasajeros con domicilio principal en la Ciudad de Manizales, representada legalmente por ALVARO MORENO QUINTERO mayor de edad, vecina de esta Localidad y portador de la cédula de ciudadanía número 10.237.795 de Manizales, que para los efectos de este Contrato se denominará LA EMPRESA, y de otra parte LUIS HERNANDO GUZMAN CORREA mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Dosquebradas en la siguiente Dirección: bosques de la acuarela etapa 3, manzana 14 casa 2 celular: 3136906742, identificado(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número 10.123.087, LUZ MARINA ROJAS MARULANDA mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la Virginia (Risaralda) en la siguiente Dirección: Carrera 9 número 5-36 Barrio San Cayetano celular: 3172110990, identificado(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número 42.025.393, en condición de titular de derecho de dominio y la posesión del vehículo de las características que se detallan mas adelante y que por los efectos de este contrato se denominará(n) EL(los) PROPIETARIO(S) se ha celebrado el presente CONTRATO DE VINCULACION PARA SU ADMINISTRACIÓN DEL VEHICULO DESCRITO, AL PARQUE AUTOMOR DE LA EMPRESA ARAUCA S.A el cual se desarrollara bajo las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la vinculación del vehículo del PROPIETARIO al parque automotor de la EMPRESA para explotarlo comercialmente bajo la ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA, prestando el servicio público de transporte de pasajeros intermunicipales en las Rutas y horarios, niveles de servicio y Tarifas legalmente Autorizados por las autoridades respectivas a la EMPRESA. SEGUNDA: IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS DEL VEHICULO: El vehículo que se vincula tiene las siguiente identificación y características: Placas: WBE 466 Marca: Hino, Modelo: 2005 Tipo: buseta No. Motor: JO5CTE14474 No. Chasis: JHDFB4JJ5XX10218 Carrocería: CERRADA, Capacidad (28) asientos individuales. EL PROPIETARIO (S) declara (n) ser el titular del derecho de dominio y poseedor del automotor que es de servicio público y que el mismo está libre gravámenes, pleitos pendientes, embargos judiciales condiciones resolutorias, acciones reales y en general tiene la propiedad y la posesión del mismo sin limitación alguna. Igualmente declara y garantiza además, que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que no se encuentra vinculado a otra Empresa, mediante Contrato de vinculación para su administración, de mandato, arrendamiento etc. Y que se halla a PAZ Y SALVO por todo concepto, especialmente por accidentes de tránsito, actos, hechos, etc., generadores de responsabilidad civil, ocurridos durante el tiempo que estuvo vinculado a otra Empresa de Transporte. Parágrafo: en el evento de no estar inscrito en la Tarjeta de propiedad, deberán acreditar ser los poseedores legítimos aportando a la empresa los documentos respectivos que prueben ser poseedor legítimo materia de este contrato. En el caso de ser tenedor, deberá demostrar con las pruebas documentales respectivas ser el poseedor legítimo del vehículo que por medio de este contrato se vincula, presentando los documentos de compraventa respectivos. En todo caso el poseedor, dentro de un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción de este contrato deberá acreditar la tarjeta de matrícula a su nombre y en esta forma firmar el contrato en tal condición. TERCERA: PRECIO: El valor por concepto de administración del vehículo es el veinte por ciento (20%) del producto bruto mensual por venta de pasajes y del producto bruto del transporte de remesas y encomiendas mensualmente por el vehículo, porcentaje que por derecho propio, retendrá mensualmente para si la EMPRESA, con base en la liquidación que se realice en el Departamento de Contabilidad, en

todo lo cual consciente expresamente el PROPIETARIO. CUARTA: PERCEPCION Y LIQUIDACION DE INGRESOS: La Empresa recaudara la totalidad del producido del vehículo y rendirá mensualmente cuenta detallada de tales ingresos AL PROPIETARIO así como de los gastos efectuados con cargo al vehículo durante el mismo periodo a la vez que entregara, en un extracto escrito el valor del saldo líquido que resultare a favor ó el detalle del valor que resultare a cargo con corte a 30 ó 31 de cada mes, a más tardar el primer día hábil después del día 20 del mes siguiente al que se liquida, junto con los soportes respectivos de la cuentas debito y crédito en el extracto de cuentas.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es a partir del 27 de marzo de 2017 hasta 30 de junio de 2017. y podrá ser prorrogado por otro periodo igual si antes de (30) días comunes a su vencimiento no se ha hecho acuerdo diferente por las partes expresamente y por escrito SEXTA : TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA DURACION DEL CONTRATO.- CAUSAS: el contrato podrá declararse terminado antes del plazo señalado por las siguientes causas a saber: a) por mutuo acuerdo entre las partes; b) en caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos; c) mediante resolución administrativa, en firme, de desvinculación decretada por EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, d) por sentencia judicial que decreta la resolución de este contrato; e) por imposibilidad de operar este vehículo materia de este contrato por condiciones de edad, deterioro, y fatiga de los materiales que conforman su estructura así como la descomposición y vejez de las piezas mecánicas que constituyan un peligro para la seguridad de los usuarios. En tal caso deberá tenerse como requisito previo el dictamen decretado por peritos. F) Cuando el PROPIETARIO no presente el vehículo objeto de este contrato a cumplir con las rutas y horarios asignados en lapsos superior a ocho días calendario, salvo que LA EMPRESA haya aceptado la causal de tal conducta , g) no efectuar cada año las revisiones técnico mecánicas obligatorias y /o preventivas exigidas por las Empresa y las autoridades de tránsito y transporte, así como los pagos de impuestos correspondientes a cada año, h) cuando se establezcan en forma razonada y fundamentada las causales consagradas en la Clausula Novena de este contrato; i) Cuando EL PROPIETARIO desobedezca, obstaculice, retarde o interfiera, en el cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de las Autoridades administrativas de la EMPRESA tendientes a la prestación eficaz del servicio o relacionadas con su organización interna, así como el incumplimiento reiterado en la ejecución del plan de Rodamiento. j) Por inmovilización del vehículo sin justa causa sin cumplir la operación del plan de Rodamiento y como consecuencia el servicio en la Empresa por espacio de tres (3) meses o mas en perjuicio de la economía y las obligaciones de la Empresa. k) Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo a la programación elaborada y señalada por LA EMPRESA. e) Prestar el servicio de transporte, sin autorización de la Empresa, en rutas distintas autorizadas a Ella y sin el cumplimiento de los requisitos legales. l) No acreditar oportunamente ante la EMPRESA la totalidad de los requisitos exigidos por la LEY, para el trámite y obtención oportuna de la Tarjeta de Operación del vehículo y de los demás documentos tales como : Tarjeta de matrícula o de propiedad, Los certificados de revisión anual del estado general del vehículo y de emisión de gases, el seguro obligatorio y el cumplimiento de las revisiones periódicas contempladas en el Reglamento de Mantenimiento preventivo establecido por la EMPRESA. m) Cualquier violación a las obligaciones y el incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas para el propietario en este contrato. Por parte del PROPIETARIO se podrá dar por terminado este contrato en forma anticipada por las siguientes causales a) Cuando se compruebe, con razones valederas y debidamente probadas que LA EMPRESA está dando un trato discriminatorio e inequitativo frente a los demás afiliados que cumplen un mismo rodamiento. b) Cuando se demuestre y se establezca una inequitativa preferencia en la asignación de turnos con preferencia a los vehículos de propiedad de LA EMPRESA c) Cuando el PROPIETARIO , con razones fundamentadas, alegue y

pruebe que se le ha negado el acceso a los fondos de Reposición de Equipos para la financiación de un vehículo nuevo. . SEPTIMA: OBLIGACIONES.- DE LOS PROPIETARIOS: a) el propietario se obliga expresamente para con la Empresa a mantener el vehículo en mecánica, latonería, pintura, silletería y tapicería y en conservarlo en optimo estado durante la vigencia de este contrato. b) el propietario estará sujeto a cumplir las normas y condiciones existentes en materia de transportes y tránsito y organización interna de la Empresa, técnicas financieras y de seguridad establecidas por la misma, c) el propietario se obliga para con la Empresa a llevar y presentar mensualmente un extracto DE LA FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RECUPERATIVO SEGÚN LOS FORMATOS E INSTRUCCIONES QUE SE ENTREGAN., d) presentar el vehículo afiliado cuando la empresa así lo exija en el desarrollo de los programas elaborados por esta para las revisiones tecno mecánicas obligatorias y de mantenimiento preventivo, con su equipo y accesorios de carretera, guardando cuidadosamente el resultado de las revisiones y la ficha técnico cuando le sea entregada libre de tachones y enmendaduras, la que contiene entre otros la identificación del vehículo, la fecha de revisión, talleres responsables de las reparaciones efectuadas, soportes y control sobre las revisiones y el mantenimiento general en el sistema de frenos, suspensión, eléctricos, motor, caja de velocidades, transmisión y estado general interno y externo de la carrocería ,e) velar porque el vehículo afiliado cuente con los mecanismos de protección y seguridad básicos exigidos por las disposiciones legales vigentes para el conductor y su tripulación como los equipajes y el medio ambiente, f) los propietarios se obligan para el saneamiento del vehículo para que en el caso de que, en cualquier momento terceras personas propongan acción real o personal que afecte la libre administración, explotación, uso o goce del vehículo por parte de la empresa, g) a ejecutar los planes de rodamiento ejecutados por la Empresa en el orden debido o no interfiriendo ni obstruyendo la labora del jefe de rodamiento, quien tiene la obligación de hacer cumplir la programación del servicio en todas las rutas y horarios asignados a la Empresa. Le queda estrictamente prohibido dar instrucciones contrarias al conductor del vehículo para el cumplimiento de sus obligaciones y especialmente del plan de trabajo que deba desarrollar, h) a sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones y los créditos laborales que se resulten a deber al conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo, los que serán pagados por intermedio de la Empresa a y descontados del producto del vehículo al momento de hacer la liquidación mensual de lo producido por el automotor, i) a reconocer y a pagar las erogaciones que esta haga por suministros al vehículo de combustible, lubricantes, llantas, reparaciones, repuestos, mano de obra, etc que demande o requiera el vehículo para mantenerse en buen estado de mantenimiento y servicio, j) a reconocer y pagar los impuestos y contribuciones que se causen con el vehículo así como las multas por contravenciones que no haya cancelado el conductor, k) a responder frente a terceros cuando se demande A LA EMPRESA por indemnizaciones de índole contractual y extracontractual a que hubiere lugar en caso de dañosas cosas, lesiones o muertes a terceros o en caso de lesiones o muertes de pasajeros, l) usar la denominación de EMPRESA ARAUCA S,A con los colores y distintivos, número internos legibles asignados por la Empresa, m) velar porque el conductor del vehículo porte los documentos de identificación propios, así como los del vehículo original en buenas condiciones. n)informar, con debida anticipación a las oficinas de rodamiento donde corresponda el retiro del vehículo del plan de operaciones que cumple para hacer reparaciones mayores tales como reparación del motor de la carrocería o el chasis. Para tal efecto el propietario deberá en forma escrita solicitar turno en la oficina de rodamiento de la empresa en la solicitud el propietario indicará la reparación a realizar, el valor y el taller (dirección y teléfono) así como el número de días que requiera para hacerlo. ñ) A amparar el vehículo y sus pasajeros mediante pólizas de seguros con las coberturas que exija la reglamentación oficial vigente o en las cuantías que estime la Empresa y a tenerlas vigentes por el termino de duración del contrato para

responder y garantizar el pago de la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños en la salud, o muerte de las personas o daños a cosas. Para el pago del valor de las primas, la EMPRESA podrá prestar el valor del importe y descontarlo en doce cuotas mensuales o) someterse a los estatutos, reglamento de funcionamiento externo, fondo de auxilio muto, resoluciones y ordenes que imparta las autoridades administrativas de la Empresa en razón de las necesidades del servicio, y de su organización interna. p) facilitar a la empresa todos los medios, documentos, informes, etc que se requieran para cumplir con las normas sobre el transporte y demás obligaciones que expida el ministerio del ramo. q) inspeccionar por lo menos cada semana el estado mecánico, el mantenimiento preventivo y el servicio al vehículo para lo cual la Empresa prestara toda la colaboración requerida. r) Aceptar a favor de la Empresa, la firma de un PAGARE que garantice el pago de las obligaciones dinerarias que se generen a su cargo conforme a las cláusulas del presente contrato, el cual será llenado en sus espacios en blanco bajo las instrucciones otorgadas por EL PROPIETARIO con el objeto de garantizar los pagos de préstamos, anticipos, suministros de combustible, de repuestos, de mano de obra, así como los salarios, prestaciones sociales y si fuere del caso las indemnizaciones que se produzcan en sentencia a favor del conductor del vehículo, igualmente en este título valor se aseguraran todos los créditos que conceda la EMPRESA para cubrir los costos de seguros, fondos de solidaridad y eventuales, en cortes de cuentas a 31 de diciembre OCTAVA.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La EMPRESA como administradora del vehículo se compromete: a) mantener rotativamente en uso al vehículo, de acuerdo con las necesidades preferencias del usuario del servicio, utilizando la denominación, colores, distintivos, áreas de operación, horarios, rutas y tarifas fijadas o aprobadas por las autoridades Nacionales del transporte, todo lo cual acepta LOS PROPIETARIOS desde ahora. b) a suministrar combustibles, lubricantes y demás elementos necesarios para mantener el automotor en buen estado de funcionamiento así como a efectuar las reparaciones, revisiones y mejoras indispensables con el mismo objeto, y siempre y cuando disponga de producido o ingresos por pagar en la EMPRESA con cargo al vehículo o los préstamos que ella discrecionalmente pueda efectuar; en todo caso LA EMPRESA no hará más suministros ni concederá autorizaciones a proveedores cuando el vehículo tenga un saldo a cargo hasta por Dos millones de pesos c); utilizar el servicio en la forma más rentable, provechosa y conveniente teniendo en cuenta los sistemas de rodamiento que rigen la EMPRESA; d) a suministrar a EL PROPIETARIO (S) los informes, datos, comprobantes, etc. que pida en relación con las liquidaciones mensuales del producido del bus; e) a entregarle a EL PROPIETARIO (S) tan pronto como se produzca la liquidación mensual correspondiente y con previa manifestación de conformidad con ella, el saldo que queda a su favor de EL PROPIETARIO(S) del producido del vehículo en el mes anterior, deducidos los porcentajes de derechos de administración, los gastos y erogaciones que la liquidación arroje, así como los sueldos y reservas para las prestaciones sociales del conductor asalariado y los anticipos o prestamos que se le hayan hecho en dinero o en especie al DUEÑO; f) la EMPRESA no podrá retirar el vehículo del servicio, a menos que exista justa causa, violación a una o alguna de las cláusulas contenidas en el reglamento de funcionamiento interno de la Empresa, por no estar asegurado el vehículo o no renovar el seguro, por violación por parte de EL PROPIETARIO (S) de una o alguna de las prohibiciones u obligaciones consignadas en este contrato. g) LA EMPRESA contratara directamente el conductor del vehículo, sometiéndolo previamente al aspirante a las pruebas de pericia, idoneidad y habilidad para el manejo del automotor, así como los exámenes médicos Psicológicos, clínicos, y técnicos para determinar la idoneidad física mental y cultural del aspirante, a incluirlo en nómina como trabajador, sin perjuicio de la solidaridad con el propietario establecida en la Ley 15 de 1959 y EN LOS REGLAMENTOS DE TRANSPORTE h) Administrar la nómina del pago del salario y prestaciones sociales de los conductores, i) recaudo y liquidación del producido: para todos efectos la liquidación de débitos y créditos derivados de la operación del vehículo vinculado

se registrarán bajo la modalidad de cuenta corriente comercial (Artículo 1245 del Código de comercio), el plazo de corte de cuenta corriente comercial que estable los días 30 o 31 de cada mes, para los efectos pertinentes la Empresa contabilizará la totalidad del producido mensual del vehículo y rendirá las cuentas al propietario junto con las erogaciones con cargo al bus a partir del 20 del mes siguiente del corte aludido; LA EMPRESA registrará como ingreso recibido para el propietario del vehículo por concepto de servicio terrestre de remesas y pasajeros EL OCHENTA POR CIENTO (80%) del producido liquido mensual del vehículo. Se entiende por producido mensual bruto los valores por venta de pasajes y transporte de encomiendas de acuerdo al valor de las tarifas vigentes, deducido el valor por concepto de seguros. J) En caso que el vehículo en su operación (ingresos menos egresos) presente una situación deficitaria (egresos mayores que ingresos) , EL PROPIETARIO del vehículo autoriza la deducción con cargo al producido del siguiente mes de intereses equivalentes a la tasa máxima mensual establecida por el Gobierno Nacional suma que, como se dijo, será liquidada en el mes correspondiente a la liquidación y descontada por el producido del vehículo en el mes siguiente . caso contrario (ingresos mayores que egresos) la EMPRESA procederá al giro del cheque respectivo o el pago por medio solicitado por el propietario (traslado bancario, consignación nacional, etc) AL PROPIETARIO del vehículo conjuntamente con reporte de cuenta mensual del vehículo con sus correspondientes soportes. k) a establecer planes de rodamiento que garanticen equitativamente la explotación de las diferente rutas asignadas de acuerdo con la modalidad del servicio, el tipo de vehículo y el área de operación que cubren esas rutas. l) a coordinar, estimular y asesorar a los propietarios en la conformación de fondos complementario de responsabilidad civil, fondos complementarios de solidaridad en caso de daños al vehículo y la designación de funcionarios evaluadores de siniestros. m) suministrar los servicios de asesoría jurídica en materia laboral, materia civil y penal en que incurra el propietario con ocasión de la operación del vehículo, o) a expedir certificados utilizados en asuntos fiscales y tributarios. NOVENA .-PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Convienen las partes que el incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones que se relacionan a continuación dará lugar a la terminación unilateral del contrato de vinculación del vehículo. Queda expresamente prohibido al PROPIETARIO : a) interferir o impedir el cumplimiento y la ejecución de los planes de rodamiento programados por la EMPRESA; b) retener o detener el vehículo sin justa causa justificada impidiendo el cumplimiento de horarios y turnos asignados por la Empresa c) LOS PROPIETARIOS del vehículo no podrá cancelar el contrato de trabajo al conductor en forma unilateral y en todo caso lo hará en coordinación con el Departamento de Personal de la Empresa d) no podrá LOS PROPIETARIOS del vehículo realizar viajes por cuenta propia o autorizar al conductor para que los efectúe ni dentro o fuera del área de operación o de las rutas y horarios legalmente autorizados so pena de asumir las consecuencias de multas que se impongan a la EMPRESA la cual repetirá, de los daños causados al vehículo y a terceros y de la pérdida del auxilio muto por daños al vehículo; e) queda expresamente prohibido a LOS PROPIETARIOS desobedecer, obstaculizar, retardar o interferir el cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades administrativas de la EMPRESA tendientes a la prestación del servicio y relacionadas con su organización interna; f) enajenar el vehículo que se vincula a la EMPRESA o darlo en prenda antes del vencimiento de este contrato, salvo consentimiento expreso, previo y escrito dado por LA EMPRESA ; g) celebrar contratos ocasionales de transporte con el vehículo objeto de este contrato sin la previa autorización de LA EMPRESA. DECIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.- La responsabilidad civil derivada o con ocasión del servicio o fuera de él con el vehículo DEL PROPIETARIO, por daños a la salud o la muerte y en general los perjuicios de toda índole a las personas o daños a cosas tanto contractual como extracontractualmente, deberá ser amparada con pólizas de seguros con coberturas para todos los riesgos inherentes a la actividad y en la cuantía que determinen las normas de transporte y en todo caso las condenas que

se produzcan judicialmente o extrajudicialmente o las cifras dinerarias por concepto de indemnización de perjuicios integrales a que se llegue por actos de conciliación o transacción, deberá pagarse en la proporción en que se perciben los ingresos del vehículo DEL PROPIETARIO. Es decir, el ochenta por ciento (80%) EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y el veinte por ciento (20%) LA EMPRESA. En todo caso en que la EMPRESA tuviere que reconocer y pagar condenas o transacciones de indemnización a terceros, LA EMPRESA podrá repetir todo lo pagado contra EL PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR, en la porción que exceda al pago efectuado por la compañía de seguro, de acuerdo a los porcentajes a que tienen derecho la Empresa y el propietario sobre los ingresos brutos mensuales del vehículo estipulados en la cláusula tercera de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- FACULTADES.- LA EMPRESA en calidad de administradora del vehículo de placas _WBE 466_, conforme a las leyes procedimentales, penales civiles y comerciales, queda expresamente autorizada para solicitar y obtener la entrega del vehículo, ante las autoridades judiciales civiles, penales y administrativas de transporte y tránsito.

DECIMA SEGUNDA.- RETIRO POR OBSOLESCENCIA.- La EMPRESA queda facultada y autorizada, por EL PROPIETARIO, por razones de seguridad en la prestación del servicio para retirar el vehículo de la ejecución del plan de rodamiento y dar por terminado este contrato anticipadamente cuando a juicio de LA GERENCIA y previo el dictamen de un concepto y experticio técnico, se determine que el automotor no está mecánica ni técnicamente adecuado para prestar el servicio público de transporte, conllevando riesgos en la seguridad de los usuarios. O por cumplir una edad de diez (10) o mas años.

DECIMA TERCERA.- INCORPORACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS.- Se declara y se aceptan incorporados al presente contrato, los estatutos sociales que rigen a la Empresa, el Reglamento de Funcionamiento interno, el Reglamento del auxilio de solidaridad por daños a los vehículos, el reglamento del Fondo de Responsabilidad civil complementaria, El Reglamento de Reposición de equipos y sus fondos complementarios con este propósito, así como el fondo de ahorro complementario del de auxilio mutuo creados por la mayoría de los propietarios todos los cuales declara conocer y aceptar EL PROPIETARIO.

DECIMA CUARTA.- INCORPORACION DE PRECEPTOS NORMATIVOS.- Para los efectos legales a que hubiere lugar, se declaran incorporados al presente contrato y forman parte de él, las disposiciones vigentes sobre el Transporte Terrestre de pasajeros Estatuto del Transporte y demás que aparecen incluidos en los Códigos Civil, de Comercio y demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones Ministeriales que los reformen modifiquen o adicionen.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN.- El presente contrato invalida cualquier otro anterior que sobre la vinculación del mismo vehículo hubieren suscrito las mismas partes.

Para constancia se firma el presente contrato, en sendos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Manizales, a los 24 del mes de marzo del Año _2017.

EL (LOS) PROPIETARIO (S)

LA EMPRESA ARAUCA S.A

LUIS HERNANDO GUZMAN CORREA

LUIS HERNANDO GUZMAN CORREA

Cedula: 40423084

Dirección: bosques de la acorrela etapa 3 m74 c2 bogocobrador

Teléfono: 3136906442

ALVARO MORENO QUINTERO

LUZ MARINA ROJAS M.

LUZ MARINA ROJAS MARULANDA

Cedula: 42025393

Dirección: cra 9336 B san cayetano

Teléfono 3172110990

03

**NOTARÍA ÚNICA DE
DOSQUEBRADAS - RISARALD**



13190

**RECONOCIMIENTO DE FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO**

Ante la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas -
Risaralda, compareció:

LUZ MARINA ROJAS MARULANDA

Quien se identificó con documento de Identidad:

C.C.: No. 42.025.393



y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y es cierto su contenido.

El día 04/04/2017 a las 11:10 a.m.

Luz Marina Rojas Marulanda
El Compareciente



JAVIER CANO RAMIREZ
NOTARIO ÚNICO DE DOSQUEBRADAS
CALLE 36 No. 15 - 17 DOSQUEBRADAS RISARALDA
TELEFAX: 332 24 90 - 332 40 82 - notaria_dosquebradas@yaho.es



03

**NOTARÍA ÚNICA DE
DOSQUEBRADAS - RISARALD**



13191

**RECONOCIMIENTO DE FIRMA
HUELLA Y CONTENIDO**

Ante la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas -
Risaralda, compareció:

LUIS HERNANDO GUZMAN CORREA

Quien se identificó con documento de Identidad:

C.C.: No. 10.123.087



y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y es cierto su contenido.

El día 04/04/2017 a las 11:13 a.m.

Luis Hernando Guzman Correa
El Compareciente



JAVIER CANO RAMIREZ
NOTARIO ÚNICO DE DOSQUEBRADAS
CALLE 36 No. 15 - 17 DOSQUEBRADAS RISARALDA
TELEFAX: 332 24 90 - 332 40 82 - notaria_dosquebradas@yaho.es



**EMPRESA ARAUCA S.A****CONTRATO DE VINCULACION PARA LA ADMINISTRACION DEL VEHICULO DE NUMERO INTERNO:
1066 Placa: WBE 466**

Conste por medio del presente, que entre los suscritos, de una parte LA SOCIEDAD EMPRESA ARAUCA S.A, Sociedad de transporte intermunicipal de Pasajeros con domicilio principal en la Ciudad de Manizales, representada legalmente por ALVARO MORENO QUINTERO mayor de edad, vecina de esta Localidad y portador de la cédula de ciudadanía número 10.237.795 de Manizales, que para los efectos de este Contrato se denominará LA EMPRESA, y de otra parte LUZ MARINA ROJAS MARULANDA mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en La Virginia en la carrera 9 nro 5-36 celular: 3172110990 ,identificado(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número 16.073.814 ,en condicion de titular de derecho de dominio y la posesion del vehiculo de las características que se detallan mas adelante y que par los efectos de este contrato se denominará(n) EL(los) PROPIETARIO(s) se ha celebrado el presente CONTRATO DE VINCULACION PARA SU ADMINISTRACIÓN DEL VEHICULO DESCRITO, AL PARQUE AUTOMOR DE LA EMPRESA ARAUCA S.A el cual se desarrollara bajo las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la vinculación del vehículo del PROPIETARIO al parque automotor de la EMPRESA para explotarlo comercialmente bajo la ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA, prestando el servicio público de transporte de pasajeros intermunicipales en las Rutas y horarios, niveles de servicio y Tarifas legalmente Autorizados por las autoridades respectivas a la EMPRESA. SEGUNDA: IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS DEL VEHICULO: El vehículo que se vincula tiene las siguiente identificación y características: Placas: WBE 466 Marca: Hino Modelo: 2005 Tipo: buseta No. Motor: J05CTE14474 No. Chasis: JHDFB4JJ5XX10218 Carrocería: CERRADA, Capacidad (28) asientos individuales. EL PROPIETARIO (S) declara (n) ser el titular del derecho de dominio y poseedor del automotor que es de servicio público y que el mismo está libre gravámenes, pleitos pendientes, embargos judiciales condiciones resolutorias, acciones reales y en general tiene la propiedad y la posesión del mismo sin limitación alguna. Igualmente declara y garantiza además, que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que no se encuentra vinculado a otra Empresa, mediante Contrato de vinculación para su administración, de mandato, arrendamiento etc. Y que se halla a PAZ Y SALVO por todo concepto, especialmente por accidentes de tránsito, actos, hechos, etc., generadores de responsabilidad civil, ocurridos durante el tiempo que estuvo vinculado a otra Empresa de Transporte. Parágrafo: en el evento de no estar inscrito en la Tarjeta de propiedad, deberán acreditar ser los poseedores legítimos aportando a la empresa los documentos respectivos que prueben ser poseedor legitimo materia de este contrato. En el caso de ser tenedor, deberá demostrar con las pruebas documentales respectivas ser el poseedor legítimo del vehículo que por medio de este contrato se vincula, presentando los documentos de compraventa respectivos. En todo caso el poseedor, dentro de un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción de este contrato deberá acreditar la tarjeta de matrícula a su nombre y en esta forma firmar el contrato en tal condición. TERCERA: PRECIO : El valor por concepto de administración del vehículo es el veinte por ciento (20%) del producto bruto mensual por venta de pasajes y del producto bruto del transporte de remesas y encomiendas mensualmente por el vehículo, porcentaje que por derecho propio, retendrá mensualmente para si la EMPRESA, con base en la liquidación que se realice en el Departamento de Contabilidad, en todo lo cual consciente expresamente el PROPIETARIO. CUARTA: PERCEPCION Y LIQUIDACION DE INGRESOS: La Empresa recaudara la totalidad del producido del vehículo y rendirá mensualmente cuenta detallada de tales ingresos AL PROPIETARIO así como de los gastos efectuados con cargo al vehículo durante el mismo periodo a

10497

la vez que entregara, en un extracto escrito el valor del saldo líquido que resultare a favor ó el detalle del valor que resultare a cargo con corte a 30 ó 31 de cada mes, a más tardar el primer día hábil después del día 20 del mes siguiente al que se liquida, junto con los soportes respectivos de la cuentas debito y crédito en el extracto de cuentas.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es a partir del 27 de mayo de 2017 hasta 30 de junio de 2017. y podrá ser prorrogado por otro periodo igual si antes de (30) días comunes a su vencimiento no se ha hecho acuerdo diferente por las partes expresamente y por escrito **SEXTA : TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA DURACION DEL CONTRATO.- CAUSAS:** el contrato podrá declararse terminado antes del plazo señalado por las siguientes causas a saber: a) por mutuo acuerdo entre las partes; b) en caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos; c) mediante resolución administrativa, en firme, de desvinculación decretada por EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, d) por sentencia judicial que decreta la resolución de este contrato; e) por imposibilidad de operar este vehículo materia de este contrato por condiciones de edad, deterioro, y fatiga de los materiales que conforman su estructura así como la descomposición y vejez de las piezas mecánicas que constituyan un peligro para la seguridad de los usuarios. En tal caso deberá tenerse como requisito previo el dictamen decretado por peritos. F) Cuando el PROPIETARIO no presente el vehículo objeto de este contrato a cumplir con las rutas y horarios asignados en lapsos superior a ocho días calendario, salvo que LA EMPRESA haya aceptado la causal de tal conducta, g) no efectuar cada año las revisiones técnico mecánicas obligatorias y /o preventivas exigidas por las Empresa y las autoridades de tránsito y transporte, así como los pagos de impuestos correspondientes a cada año, h) cuando se establezcan en forma razonada y fundamentada las causales consagradas en la Clausula Novena de este contrato; i) Cuando EL PROPIETARIO desobedezca, obstaculice, retarde o interfiera, en el cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de las Autoridades administrativas de la EMPRESA tendientes a la prestación eficaz del servicio o relacionadas con su organización interna, así como el incumplimiento reiterado en la ejecución del plan de Rodamiento. j) Por inmovilización del vehículo sin justa causa sin cumplir la operación del plan de Rodamiento y como consecuencia el servicio en la Empresa por espacio de tres (3) meses o mas en perjuicio de la economía y las obligaciones de la Empresa. k) Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo a la programación elaborada y señalada por LA EMPRESA. e) Prestar el servicio de transporte, sin autorización de la Empresa, en rutas distintas autorizadas a Ella y sin el cumplimiento de los requisitos legales. l) No acreditar oportunamente ante la EMPRESA la totalidad de los requisitos exigidos por la LEY, para el trámite y obtención oportuna de la Tarjeta de Operación del vehículo y de los demás documentos tales como : Tarjeta de matrícula o de propiedad, Los certificados de revisión anual del estado general del vehículo y de emisión de gases, el seguro obligatorio y el cumplimiento de las revisiones periódicas contempladas en el Reglamento de Mantenimiento preventivo establecido por la EMPRESA. m) Cualquier violación a las obligaciones y el incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas para el propietario en este contrato. Por parte del PROPIETARIO se podrá dar por terminado este contrato en forma anticipada por las siguientes causales a) Cuando se compruebe, con razones valederas y debidamente probadas que LA EMPRESA está dando un trato discriminatorio e inequitativo frente a los demás afiliados que cumplen un mismo rodamiento. b) Cuando se demuestre y se establezca una inequitativa preferencia en la asignación de turnos con preferencia a los vehículos de propiedad de LA EMPRESA c) Cuando el PROPIETARIO, con razones fundamentadas, alegue y pruebe que se le ha negado el acceso a los fondos de Reposición de Equipos para la financiación de un vehículo nuevo. . **SEPTIMA: OBLIGACIONES.- DE LOS PROPIETARIOS:** a) el propietario se obliga expresamente para con la Empresa a mantener el vehículo en mecánica, latonería, pintura, silletería y tapicería y en conservarlo en optimo estado durante la vigencia de este contrato. b) el

propietario estará sujeto a cumplir las normas y condiciones existentes en materia de transportes y tránsito y organización interna de la Empresa, técnicas financieras y de seguridad establecidas por la misma, c) el propietario se obliga para con la Empresa a llevar y presentar mensualmente un extracto DE LA FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RECUPERATIVO SEGÚN LOS FORMATOS E INSTRUCCIONES QUE SE ENTREGAN., d) presentar el vehículo afiliado cuando la empresa así lo exija en el desarrollo de los programas elaborados por esta para las revisiones tecno mecánicas obligatorias y de mantenimiento preventivo, con su equipo y accesorios de carretera, guardando cuidadosamente el resultado de las revisiones y la ficha técnico cuando le sea entregada libre de tachones y enmendaduras, la que contiene entre otros la identificación del vehículo, la fecha de revisión, talleres responsables de las reparaciones efectuadas, soportes y control sobre las revisiones y el mantenimiento general en el sistema de frenos, suspensión, eléctricos, motor, caja de velocidades, transmisión y estado general interno y externo de la carrocería ,e) velar porque el vehículo afiliado cuente con los mecanismos de protección y seguridad básicos exigidos por las disposiciones legales vigentes para el conductor y su tripulación como los equipajes y el medio ambiente, f) los propietarios se obligan para el saneamiento del vehículo para que en el caso de que, en cualquier momento terceras personas propongan acción real o personal que afecte la libre administración, explotación, uso o goce del vehículo por parte de la empresa, g) a ejecutar los planes de rodamiento ejecutados por la Empresa en el orden debido o no interfiriendo ni obstruyendo la labora del jefe de rodamiento, quien tiene la obligación de hacer cumplir la programación del servicio en todas las rutas y horarios asignados a la Empresa. Le queda estrictamente prohibido dar instrucciones contrarias al conductor del vehículo para el cumplimiento de sus obligaciones y especialmente del plan de trabajo que deba desarrollar, h) a sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones y los créditos laborales que se resulten a deber al conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo, los que serán pagados por intermedio de la Empresa a y descontados del producto del vehículo al momento de hacer la liquidación mensual de lo producido por el automotor, i) a reconocer y a pagar las erogaciones que esta haga por suministros al vehículo de combustible, lubricantes, llantas, reparaciones, repuestos, mano de obra, etc que demande o requiera el vehículo para mantenerse en buen estado de mantenimiento y servicio, j) a reconocer y pagar los impuestos y contribuciones que se causen con el vehículo así como las multas por contravenciones que no haya cancelado el conductor, k) a responder frente a terceros cuando se demande A LA EMPRESA por indemnizaciones de índole contractual y extracontractual a que hubiere lugar en caso de daños a cosas, lesiones o muertes a terceros o en caso de lesiones o muertes de pasajeros, l) usar la denominación de EMPRESA ARAUCA S,A con los colores y distintivos, número internos legibles asignados por la Empresa, m) velar porque el conductor del vehículo porte los documentos de identificación propios, así como los del vehículo original en buenas condiciones. n)informar, con debida anticipación a las oficinas de rodamiento donde corresponda el retiro del vehículo del plan de operaciones que cumple para hacer reparaciones mayores tales como reparación del motor de la carrocería o el chasis. Para tal efecto el propietario deberá en forma escrita solicitar turno en la oficina de rodamiento de la empresa en la solicitud el propietario indicará la reparación a realizar, el valor y el taller (dirección y teléfono) así como el número de días que requiera para hacerlo. ñ) A amparar el vehículo y sus pasajeros mediante pólizas de seguros con las coberturas que exija la reglamentación oficial vigente o en las cuantías que estime la Empresa y a tenerlas vigentes por el termino de duración del contrato para responder y garantizar el pago de la responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños en la salud , o muerte de las personas o daños a cosas .Para el pago del valor de las primas, la EMPRESA podrá prestar el valor del importe y descontarlo en doce cuotas mensuales o) someterse a los estatutos, reglamento de funcionamiento externo, fondo de auxilio muto,

resoluciones y ordenes que imparta las autoridades administrativas de la Empresa en razón de las necesidades del servicio, y de su organización interna. P) facilitar a la empresa todos los medios, documentos, informes, etc que se requieran para cumplir con las normas sobre el transporte y demás obligaciones que expida el ministerio del ramo. q) inspeccionar por lo menos cada semana el estado mecánico, el mantenimiento preventivo y el servicio al vehículo para lo cual la Empresa prestara toda la colaboración requerida. r) Aceptar a favor de la Empresa, la firma de un PAGARE que garantice el pago de las obligaciones dinerarias que se generen a su cargo conforme a las cláusulas del presente contrato, el cual será llenado en sus espacios en blanco bajo las instrucciones otorgadas por EL PROPIETARIO con el objeto de garantizar los pagos de préstamos, anticipos, suministros de combustible, de repuestos, de mano de obra, así como los salarios, prestaciones sociales y si fuere del caso las indemnizaciones que se produzcan en sentencia a favor del conductor del vehículo, igualmente en este título valor se aseguraran todos los créditos que conceda la EMPRESA para cubrir los costos de seguros, fondos de solidaridad y eventuales, en cortes de cuentas a 31 de diciembre OCTAVA.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La EMPRESA como administradora del vehículo se compromete: a) mantener rotativamente en uso al vehículo, de acuerdo con las necesidades preferencias del usuario del servicio, utilizando la denominación, colores, distintivos, áreas de operación, horarios, rutas y tarifas fijadas o aprobadas por las autoridades Nacionales del transporte, todo lo cual acepta LOS PROPIETARIOS desde ahora. b) a suministrar combustibles, lubricantes y demás elementos necesarios para mantener el automotor en buen estado de funcionamiento así como a efectuar las reparaciones, revisiones y mejoras indispensables con el mismo objeto, y siempre y cuando disponga de producido o ingresos por pagar en la EMPRESA con cargo al vehículo o los préstamos que ella discrecionalmente pueda efectuar; en todo caso LA EMPRESA no hará más suministros ni concederá autorizaciones a proveedores cuando el vehículo tenga un saldo a cargo hasta por Dos millones de pesos c); utilizar el servicio en la forma más rentable, provechosa y conveniente teniendo en cuenta los sistemas de rodamiento que rigen la EMPRESA; d) a suministrar a EL PROPIETARIO (S) los informes, datos, comprobantes, etc. que pida en relación con las liquidaciones mensuales del producido del bus; e) a entregarle a EL PROPIETARIO (S) tan pronto como se produzca la liquidación mensual correspondiente y con previa manifestación de conformidad con ella, el saldo que queda a su favor de EL PROPIETARIO(S) del producido del vehículo en el mes anterior, deducidos los porcentajes de derechos de administración, los gastos y erogaciones que la liquidación arroje, así como los sueldos y reservas para las prestaciones sociales del conductor asalariado y los anticipos o préstamos que se le hayan hecho en dinero o en especie al DUEÑO; f) la EMPRESA no podrá retirar el vehículo del servicio, a menos que exista justa causa, violación a una o alguna de las cláusulas contenidas en el reglamento de funcionamiento interno de la Empresa, por no estar asegurado el vehículo o no renovar el seguro, por violación por parte de EL PROPIETARIO (S) de una o alguna de las prohibiciones u obligaciones consignadas en este contrato. g) LA EMPRESA contratara directamente el conductor del vehículo, sometiendo previamente al aspirante a las pruebas de pericia, idoneidad y habilidad para el manejo del automotor, así como los exámenes médicos Psicológicos, clínicos, y técnicos para determinar la idoneidad física mental y cultural del aspirante, a incluirlo en nómina como trabajador, sin perjuicio de la solidaridad con el propietario establecida en la Ley 15 de 1959 y EN LOS REGLAMENTOS DE TRANSPORTE h) Administrar la nómina del pago del salario y prestaciones sociales de los conductores, i) recaudo y liquidación del producido: para todos efectos la liquidación de débitos y créditos derivados de la operación del vehículo vinculado se regirán bajo la modalidad de cuenta corriente comercial (Artículo 1245 del Código de comercio), el plazo de corte de cuenta corriente comercial que estable los días 30 o 31 de cada mes, para los efectos pertinentes la Empresa contabilizara la totalidad del producido mensual del vehículo y rendirá las cuentas al propietario junto con las erogaciones con cargo al bus a partir del 20 del

mes siguiente del corte aludido; LA EMPRESA registrará como ingreso recibido para el propietario del vehículo por concepto de servicio terrestre de remesas y pasajeros EL OCHENTA POR CIENTO (80%) del producido liquido mensual del vehículo. Se entiende por producido mensual bruto los valores por venta de pasajes y transporte de encomiendas de acuerdo al valor de las tarifas vigentes, deducido el valor por concepto de seguros. J) En caso que el vehículo en su operación (ingresos menos egresos) presente una situación deficitaria (egresos mayores que ingresos) , EL PROPIETARIO del vehículo autoriza la deducción con cargo al producido del siguiente mes de intereses equivalentes a la tasa máxima mensual establecida por el Gobierno Nacional suma que, como se dijo, será liquidada en el mes correspondiente a la liquidación y descontada por el producido del vehículo en el mes siguiente . caso contrario (ingresos mayores que egresos) la EMPRESA procederá al giro del cheque respectivo o el pago por medio solicitado por el propietario (traslado bancario, consignación nacional, etc) AL PROPIETARIO del vehículo conjuntamente con reporte de cuenta mensual del vehículo con sus correspondientes soportes. k) a establecer planes de rodamiento que garanticen equitativamente la explotación de las diferente rutas asignadas de acuerdo con la modalidad del servicio, el tipo de vehículo y el área de operación que cubren esas rutas. l) a coordinar, estimular y asesorar a los propietarios en la conformación de fondos complementario de responsabilidad civil, fondos complementarios de solidaridad en caso de daños al vehículo y la designación de funcionarios evaluadores de siniestros. m) suministrar los servicios de asesoría jurídica en materia laboral, materia civil y penal en que incurra el propietario con ocasión de la operación del vehículo, o) a expedir certificados utilizados en asuntos fiscales y tributarios. NOVENA .-PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Convienen las partes que el incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones que se relacionan a continuación dará lugar a la terminación unilateral del contrato de vinculación del vehículo. Queda expresamente prohibido al PROPIETARIO : a) interferir o impedir el cumplimiento y la ejecución de los planes de rodamiento programados por la EMPRESA; b) retener o detener el vehículo sin justa causa justificada impidiendo el cumplimiento de horarios y turnos asignados por la Empresa c) LOS PROPIETARIOS del vehículo no podrá cancelar el contrato de trabajo al conductor en forma unilateral y en todo caso lo hará en coordinación con el Departamento de Personal de la Empresa d) no podrá LOS PROPIETARIOS del vehículo realizar viajes por cuenta propia o autorizar al conductor para que los efectué ni dentro o fuera del área de operación o de las rutas y horarios legalmente autorizados so pena de asumir las consecuencias de multas que se impongan a la EMPRESA la cual repetirá, de los daños causados al vehículo y a terceros y de la pérdida del auxilio muto por daños al vehículo; e) queda expresamente prohibido a LOS PROPIETARIOS desobedecer, obstaculizar, retardar o interferir el cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades administrativas de la EMPRESA tendientes a la prestación del servicio y relacionadas con su organización interna; f) enajenar el vehículo que se vincula a la EMPRESA o darlo en prenda antes del vencimiento de este contrato, salvo consentimiento expreso, previo y escrito dado por LA EMPRESA ; g) celebrar contratos ocasionales de transporte con el vehículo objeto de este contrato sin la previa autorización de LA EMPRESA. DECIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.- La responsabilidad civil derivada o con ocasión del servicio o fuera de él con el vehículo DEL PROPIETARIO, por daños a la salud o la muerte y en general los perjuicios de toda índole a las personas o daños a cosas tanto contractual como extracontractualmente, deberá ser amparada con pólizas de seguros con coberturas para todos los riesgos inherentes a la actividad y en la cuantía que determinen las normas de transporte y en todo caso las condenas que se produzcan judicialmente o extrajudicialmente o las cifras dinerarias por concepto de indemnización de perjuicios integrales a que se llegue por actos de conciliación o transacción, deberá pagarse en la proporción en que se perciben los ingresos del vehículo DEL PROPIETARIO. Es decir, el ochenta por ciento (80%) EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y el veinte por ciento (20%) LA

EMPRESA .En todo caso en que la EMPRESA tuviere que reconocer y pagar condenas o transacciones de indemnización a terceros, LA EMPRESA podrá repetir todo lo pagado contra EL PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR, en la porción que exceda al pago efectuado por la compañía de seguro, de acuerdo a los porcentajes a que tienen derecho la Empresa y el propietario sobre los ingresos brutos mensuales del vehículo estipulados en la cláusula tercera de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- FACULTADES .- LA EMPRESA en calidad de administradora del vehículo de placas _WBE 466_ , conforme a las leyes procedimentales, penales civiles y comerciales, queda expresamente autorizada para solicitar y obtener la entrega del vehículo, ante las autoridades judiciales civiles, penales y administrativas de transporte y tránsito.

DECIMA SEGUNDA .- RETIRO POR OBSOLESCENCIA.-La EMPRESA queda facultada y autorizada, por EL PROPIETARIO, por razones de seguridad en la prestación del servicio para retirar el vehículo de la ejecución del plan de rodamiento y dar por terminado este contrato anticipadamente cuando a juicio de LA GERENCIA y previo el dictamen de un concepto y experticio técnico, se determine que el automotor no está mecánica ni técnicamente adecuado para prestar el servicio público de transporte, conllevando riesgos en la seguridad de los usuarios. O por cumplir una edad de diez (10) o mas años .

DECIMA TERCERA.-INCORPORACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS.- Se declara y se aceptan incorporados al presente contrato, los estatutos sociales que rigen a la Empresa, el Reglamento de Funcionamiento interno, el Reglamento del auxilio de solidaridad por daños a los vehículos, el reglamento del Fondo de Responsabilidad civil complementaria, El Reglamento de Reposición de equipos y sus fondos complementarios con este propósito, así como el fondo de ahorro complementario del de auxilio mutuo creados por la mayoría de los propietarios todos los cuales declara conocer y aceptar EL PROPIETARIO.

DECIMA CUARTA.-INCORPORACION DE PRECEPTOS NORMATIVOS.-Para los efectos legales a que hubiere lugar, se declaran incorporados al presente contrato y forman parte de él, las disposiciones vigentes sobre el Transporte Terrestre de pasajeros Estatuto del Transporte y demás que aparecen incluidos en los Códigos Civil, de Comercio y demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones Ministeriales que los reformen modifiquen o adicionen.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN.- El presente contrato invalida cualquier otro anterior que sobre la vinculación del mismo vehículo hubieren suscrito las mismas partes.

Para constancia se firma el presente contrato, en sendos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Manizales, a los 27 del mes de mayo del Año _2017.

EL (LOS) PROPIETARIO (S)

LUZ MARINA ROJAS
LUZ MARINA ROJAS MARULANDA

Cedula: 42025393

Dirección: Cra 9. 536 B. San Cayetano

Teléfono: 317 2110990

LA EMPRESA ARAUCA S.A.

Alvaro Moreno Quintero
ALVARO MORENO QUINTERO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10497

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Manizales, compareció:

LUZ MARINA ROJAS MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0042025393 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Marina Rojas Marulanda



2tqn1txg8791

26/05/2017 - 10:04:45:243

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO y que contiene la siguiente información PLACA WBE466.



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ
Notario cuatro (4) del Círculo de Manizales

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO ESPECIAL Y COMPLEMENTARIO DEL AUXILIO
MUTUO PARA DAÑOS PARCIALES Y PERDIDA TOTAL A PROPIETARIOS DE CAMIIONETA,
MICROBUS, BUSETA Y BUS CORRIENTE**
(Modificado en la Asamblea General de Propietarios de Mayo 7 de 2019)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Crear y nutrir con aportes mensuales un fondo económico bajo la administración de EMPRESA ARAUCA S.A y utilizando su sistema contable con el objeto exclusivo de carácter solidario para auxiliar al propietario de un vehículo que lo pierda totalmente en accidente o por actos terroristas, o que sufra daños parciales por accidente en cumplimiento de la ruta, en cualquier circunstancia.

SEGUNDA.- TERMINO: La duración de este reglamento es indefinida. Se podrá dar por terminado cuando así lo aprueben en Asamblea General el 80% como mínimo de las personas que lo integran.

TERCERA.- REQUISITOS DE INGRESO: El ingreso es eminentemente obligatorio y el nuevo propietario que ingrese a la Empresa deberá cancelar el valor económico de la totalidad de las cuotas dejadas de aportar desde el 1° de Noviembre de 2011 para obtener los beneficios del fondo.

CUARTA.- VALOR Y NATURALEZA DE APORTES: El valor de la cuota inicial de ingreso es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y el aporte mensual al fondo especial y complementario de auxilio es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) los cuales tienen la condición de ahorro personal acumulable en cabeza de cada propietario.

QUINTA.- CUOTA DE INGRESO Y CUOTAS MENSUALES: La cuota de ingreso se pagará de un solo contado para todos los propietarios fundadores. Para las personas que ingresen posteriormente deberán cancelar la totalidad de la cuota inicial y de las cuotas atrasada hasta ese momento con las siguientes facilidades: el 50% del total de las cuotas que se han aportado desde la fecha de fundación (1° de noviembre de 2011) hasta la fecha de ingreso a este fondo. El saldo o sea el otro 50% será cancelado en cuotas mensuales en un plazo máximo de seis (6) meses. Independiente de las cuotas mensuales que debe ir pagando desde la fecha de su ingreso.

SEXTA.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. ASAMBLEA GENERAL: El fondo especial y complementario de auxilio contará con una Asamblea General de propietarios vinculados al fondo como máxima autoridad que se reunirá anualmente en el mes de marzo de cada año por citación efectuada con diez (10) días hábiles de antelación por escrito, y en forma individual a cada asociado o en forma extraordinaria cuando la citen por lo menos diez (10) propietarios o el Director.

SEPTIMA.- LA JUNTA ADMINISTRADORA: El fondo especial y complementario tendrá una Junta Administradora compuesta por tres (3) propietarios principales y tres (3) suplentes numéricos designados por la Asamblea General para un periodo de un año. Esta junta será la misma de avalúos.

OCTAVA.- El fondo tendrá un DIRECTOR GENERAL que será siempre el Gerente General de la Empresa Arauca S.A.

NOVENA.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS VINCULADOS:
Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar o improbar las cuentas contables que se rendirán anualmente, así como el informe de gestión del Director.
2. Elegir la Junta Administradora para un periodo de un (1) año.
3. Reformar el Reglamento cuando fuese necesario.
4. QUOROUm para deliberar y decidir la mayoría absoluta. Si para la hora de la convocatoria, no se estableciera el quórum, se dará curso de una hora de espera. Transcurrido este

- tiempo la asamblea sesionará con cualquier número de asociados de los que figuren y contesten el listado. Este será el quórum decisorio.
5. QUORUM para reformar el Reglamento. Mínimo el 70% del total de los Asociados. Si para la hora de la convocatoria, no se estableciera el quórum del 70%, se dará curso de una hora de espera. Transcurrido este tiempo y no se completare el quorum se efectuará una segunda convocatoria y se hará con los asistentes a esta segunda convocatoria.
 6. Será función de la Asamblea, previo informe de la Junta, determinar y calificar si es o no pérdida total de un vehículo que sufre un accidente. Y será aprobado o improbadado por mayoría absoluta.

DECIMA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

1. Hará la evaluación de siniestros o daños parciales. Para la pérdida total hará los respectivos avalúos y suministrará los datos necesarios a la Asamblea General de propietarios que será convocada para la decisión del auxilio de pérdida total y aprobará el giro de los dineros de ser favorable la decisión.
2. Vigilar el recaudo, consignación y custodia de los dineros de aportes.
3. Nombrar de su seno dos (2) propietarios de vehículos quienes firmarán alternativamente o en reemplazo el uno del otro los cheques de la cuenta corriente o de Entidades Fiduciarias o de ahorro conjuntamente con el Director del Fondo. El Director siempre firmará los cheques, conjuntamente con uno de los dos propietarios designados.
4. La Junta Administradora se reunirá cuando sea necesario para examinar la marcha del Fondo y los avalúos a que haya lugar en las oficinas de la Empresa con la asistencia del Director quien la presidirá.

DECIMA PRIMERA.- ELABORACION DE ACTAS: De todas las reuniones de Asamblea General y Junta Administradora se levantará un acta de los asuntos tratados y las decisiones tomadas.

DECIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL DIRECTOR:

1. Coordinar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
2. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y la Junta Administradora.
3. Asesorar y recomendar sobre criterios de indemnización y utilización de los dineros.
4. Presentar a la Asamblea un informe de recaudos, gastos efectuados, utilización de los dineros, generación de aprovechamientos financieros y en general un estado de las cuentas y un informe de gestión resumido.
5. Se aprueba en esta Asamblea que los cheques deben llevar las firmas del Gerente de la Empresa en su calidad de Director o de la Directora Financiera y del Señor JESÚS MARÍA SERNA.

DECIMA TERCERA: RECAUDOS: Los recaudos se harán por descuento directo del extracto de cuentas que mensualmente produce la Empresa Arauca S.A., para cada vehículo por el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), descuento que autoriza expresamente el propietario del vehículo para que sea entregado al Fondo de Ahorro Especial y Complementario del Auxilio Mutuo. La autorización se entiende otorgada al momento de la firma del contrato de administración del vehículo. Si la cuota no se puede deducir del extracto por encontrarse con saldo a cargo, el propietario deberá cancelar de forma independiente el valor de la cuota del mes. Para gozar de los beneficios del Fondo, se debe estar al día en la cancelación de los aportes.

DECIMA CUARTA.-PROCEDIMIENTOS DE INDEMNIZACION:

La determinación para conceder este auxilio, tendrá las siguientes condiciones:

1. Que el monto de dinero que se entrega como auxilio complementario sea el producto del valor de 3 cotizaciones de talleres avalados por la junta administradora y de avalúos.
2. Se acuerda por unanimidad que para todo tipo de vehículos y modelos el valor total de auxilio mutuo para el caso de pérdida total será el equivalente al 80% del valor comercial del vehículo y hasta por un monto máximo de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00),

que corresponden a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) del auxilio pro-rata y el excedente proveniente del Fondo de Ahorro especial y complementario.

- a. El avalúo comercial del vehículo que se tendrá en cuenta, será el establecido por la Junta Avaluadora del Fondo de Ahorro.
- b. En los casos en que el monto a indemnizar sea menor o igual a CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00), el 50% corresponderá al auxilio pro-rata y el restante 50% al Fondo de Ahorro especial y complementario.

NOTA: El presente numeral fue modificado en la Asamblea General realizada el 10 de marzo de 2016, habiendo sido aprobado por unanimidad. El presente numeral deroga la tabla de intervalos de modelos del numeral 2 de la Cláusula Décima Cuarta de reglamento aprobada en la Asamblea General realizada el 16 de marzo de 2014.

3. Las condiciones que deben cumplirse para autorizar el auxilio por pérdida total serán:
 - a. Que existan tres (3) cotizaciones de carrocerías reconocidos y de valor de repuestos en la elaboración de las cuales deben intervenir y autorizar o avaluar La Junta.
 - b. Se considera pérdida total del vehículo para el fondo cuando el valor de las cotizaciones presentadas finalmente por la Junta Avaluadora sea igual o superior al 75% del valor total a auxiliar en caso de pérdida total.
 - c. En el evento en que el vehículo sea robado, se autoriza la indemnización después de dos (2) meses en que fue hurtado el vehículo. Si el vehículo aparece, se hará un avalúo de los daños sufridos, luego se reconvendrá al propietario del vehículo para que devuelva los dineros auxiliados y se procederá a indemnizar el valor de los daños sufridos de acuerdo a los valores que se señalan en este reglamento.
 - d. Si el vehículo es destruido por los grupos guerrilleros o actos terroristas o percibe indemnización de cualquier fuente (seguro particular o de cualquier otra procedencia) en un valor igual o superior al auxilio total que aquí se estipula **NO TENDRA DERECHO AL AUXILIO MUTUO NI AL COMPLEMENTARIO**. En todo caso, si la indemnización de cualquier fuente es menor al auxilio total aquí estipulado los fondos complementaran hasta la cifra máxima establecida para cada vehículo.
 - e. Para todo evento de pérdida total se debe adelantar una investigación exhaustiva sobre las causas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocasionaron la destrucción total del vehículo. Esta investigación la adelantará la Junta Administradora quien presentará un informe detallado a la Asamblea General para la decisión de aprobación o improbación del auxilio. De establecerse circunstancias que indiquen mala fe del conductor o del propietario, se negará de plano la indemnización.

DECIMA QUINTA.- Para daños Parciales: El fondo auxiliará con un valor complementario equivalente hasta el 50% del valor total que se deba auxiliar en caso de pérdida total.

Para tener derecho a este auxilio por daños parciales se requiere que el vehículo este al día en sus cuotas.

En todos los casos se deben presentar: a) el croquis oficial del accidente levantado por las autoridades de tránsito, b) un informe de los hechos presentados por el conductor, c) fotografías claras del siniestro que muestren la magnitud de los daños en la carrocería y en las partes mecánicas si fuere necesario, así como señalización vial existente en el entorno.

DECIMA SEXTA: AUXILIO POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO A ORDENES DE AUTORIDAD: Cuando el vehículo se encuentre detenido por órdenes de alguna autoridad judicial o de Policía por haber resultado comprometida su libertad por un accidente sin que se hayan presentado daños al mismo, se autoriza cancelar a su propietario como lucro cesante la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) diarios a partir del segundo día y hasta el sexto día, con cargo a los dineros del fondo. Para acceder a este derecho, el propietario deberá acreditar constancia tanto de la autoridad como del parqueadero donde estuvo inmovilizado el vehículo.

DECIMA SEPTIMA: En caso de que no existan fondos suficientes para efectuar la indemnización, se reunirá la Asamblea General con el propósito que se discuta y se autorice una cuota extraordinaria para otorgar el auxilio. Si existen los fondos pero se hallan colocados en préstamos, la misma Asamblea General determinará si hace un arreglo de plazos con el beneficiario o autoriza efectuar un crédito a Entidades Financieras para cancelar el derecho.

DECIMA OCTAVA: En todos los eventos de reconocimiento de pérdida total, el salvamento o chatarra queda de propiedad del beneficiario del auxilio o propietario del vehículo siniestrado con la condición expresa de cancelar su matrícula.

CLAUSULA ADICIONAL: DEVOLUCION DE APORTES: Se decidió por unanimidad que los aportes solamente se devolverán en caso de retiro definitivo del vehículo de la Empresa a su titular en ese momento y la suma devuelta será proporcional a los estados financieros y al capital existente al momento de la firma de desvinculación del vehículo. **Esta decisión se toma para garantizar la estabilidad del fondo que se crea.**

Este reglamento se modificó el siete (10) de mayo de 2019.

Para constancia se firma en Manizales a los siete (7) días de mayo de 2019.



NICOLAS LEIVA ARANZALES
Presidente



Manizales, marzo 24 de 2017

Señores
Empresa Arauca S.A.
La Ciudad

ASUNTO: COMPRA VENTA DEL (50%) VEHÍCULO PLACAS WBE 466
NRO INTERNO 1066

Yo, YONNY ARTURO CASTAÑO actuando en calidad de propietario del (50%) del vehículo de placas: WBE 466 modelo: 2005 marca: HINO con contrato de afiliación vigente con la Empresa, manifestó a usted que he vendido el (50%) del vehículo a la Señora LUZ MARINA ROJAS MARULANDA identificada con cedula número 42.025.393

En consecuencia solicito a usted inscribirla como propietaria del (50%) del vehículo para lo cual firmara el contrato de administración respectivo y todo lo relacionado con las obligaciones y derechos frente a la Empresa.

Igualmente manifestamos a ustedes que asumimos solidaria y mancomunadamente la responsabilidad por daños a bienes de terceros ó lesiones a terceras personas que hasta la fecha de hoy se hubieren presentado en el pasado con el vehículo que se compra - vende, el nuevo propietario del vehículo asumirán las responsabilidades descritas a partir de la fecha en adelante, para lo cual firmamos en señal de aceptación.

Acompañamos a este escrito el recibo de paz y salvo por concepto de saldos a cargo, prestaciones sociales y los compradores asumirán los gastos que no hayan sido contabilizados y pendientes de liquidación con cargo a este vehículo con derecho a repetir contra los vendedores.

Finalmente, manifestamos a ustedes QUE NO SE HA NEGOCIADO CUPO y que los compradores no adquieren este derecho pecuniariamente ya que la Empresa lo concede sin gravamen económico por el término del contrato de administración.

EL VENDEDOR

Yonny A. Castaño
4859.407

YONNY ARTURO CASTAÑO
C.C

DIRECCION: Calle 19 # 1145
TELEFONO: 3138340282

Manizales

EL COMPRADOR

Luz Marina Rojas Marulanda
LUZ MARINA ROJAS MARULANDA
42025393

DIRECCION: Cra 9 - 536 B. Sinayetano
TELEFONO: 3142110990 La Virginia

Manizales, mayo 24 de 2017

Señores
Empresa Arauca S.A.
La Ciudad

ASUNTO: COMPRA VENTA DEL 50% DEL VEHÍCULO PLACAS WBE 466
NRO INTERNO 1066

Yo, LUIS HERNANDO GUZMAN CORREA, actuando en calidad de propietario del 50% vehículo de placas WBE 466 modelo: 2007 marca: hino. Modelo: 2005 con contrato de afiliación vigente con la Empresa, manifestó a usted que he vendido el 50% vehículo a la Señora LUZ MARINA ROJAS MARULANDA identificado con cedula como aparece al pie de su firma.

En consecuencia solicito a usted inscribirlo como propietario del vehículo para lo cual firmara el contrato de administración respectivo y todo lo relacionado con las obligaciones y derechos frente a la Empresa.

Igualmente manifestamos a ustedes que asumimos solidaria y mancomunadamente la responsabilidad por daños a bienes de terceros ó lesiones a terceras personas que hasta la fecha de hoy se hubieren presentado en el pasado con el vehículo que se compra - vende, el nuevo propietario del vehículo asumirán las responsabilidades descritas a partir de la fecha en adelante, para lo cual firmamos en señal de aceptación.

Acompañamos a este escrito el recibo de paz y salvo por concepto de saldos a cargo, prestaciones sociales y los compradores asumirán los gastos que no hayan sido contabilizados y pendientes de liquidación con cargo a este vehículo con derecho a repetir contra los vendedores.

Finalmente, manifestamos a ustedes QUE NO SE HA NEGOCIADO CUPO y que los compradores no adquieren este derecho pecuniariamente ya que la Empresa lo concede sin gravamen económico por el término del contrato de administración.

EL VENDEDOR

LUIS HERNANDO GUZMAN C

C.C. 40423084

DIRECCION: basque de la ocroela

TELEFONO etapa 3-44-02

3136906742

EL COMPRADOR

LUZ MARINA ROJAS C.

DIRECCION: Carrera 9-336 B San Carlos

TELEFONO: 3172110990

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

Entre los suscritos, YONNY ARTURO CASTAÑO portador de la C.C 9.859.902 de Pensilvania (Caldas), quien para los efectos de éste contrato y en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, de una parte, de la otra, LUZ MARINA ROJAS MARULANDA, identificada con cédula número 42.025.393 de La Virginia quien en adelante se llamará **LA COMPRADORA**, hemos celebrado el presente contrato de compra Venta que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO: EL VENDEDOR Vende a la COMPRADORA el 50% del vehículo de las siguientes características: Clase BUSETA - Marca HINO - Modelo 2005 Placa WBE 466 **SEGUNDA:** EL PRECIO.- Convienen las partes en un precio total por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000). **TERCERA:** PAGO.- los cuales serán cancelados a la firma del presente contrato. EMPRESA. **CUARTA.-** Manifiesta EL VENDEDOR, que el vehículo que vende es de su exclusiva propiedad, y tiene una pignoración, no tiene embargos, ni condiciones resolutorias de dominio y que garantiza a la COMPRADORA La posesión del bien que por venta le transfiere.- **QUINTA.-** Manifiesta EL VENDEDOR que hasta la fecha de la firma de éste contrato están cancelados los impuestos de rodamiento en el tránsito y serán a cargo de la COMPRADORA, los que se causen a partir de la fecha de la firma de éste instrumento, así como las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil contractual y extracontractual que se causen a partir de ésta misma fecha y en adelante serán a su cargo.- **SEXTA.-** Convienen las partes que el traspaso de propiedad del automotor para su registro en el folio de matrículas, se hará en cinco (5) días a partir de la firma del presente contrato. En éste estado, leído éste contrato y estando enteramente de acuerdo en todas y cada una de sus cláusulas, firmamos por las partes en las ciudades de Manizales el día 23 de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

EL VENDEDOR

Yonny A. Castaño
9859.902

YONNY ARTURO CASTAÑO



EL COMPRADOR

Luz Marina Rojas Marulanda
42025393

LUZ MARINA ROJAS MARULANDA



REGlamento del Auxilio Mutuo Pro-Rata

Original

REGlamento del Fondo de Ahorro Especial y
Complementario del Auxilio Mutuo para Daños
Parciales y Perdida Total a Propietarios de Microbus,
Busesta, Camioneta, Ejecutivos

2017

REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO PRO-RATA
(Modificado en la Asamblea General de Propietarios de marzo 31 de 2017)

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se adopta el sistema de PRO-RATA MENSUAL para auxiliar a los propietarios cuyos vehículos han sufrido daños por accidente o se ha producido la pérdida total.

SEGUNDA: Los topes del auxilio económico serán: **MÍNIMO DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) y MÁXIMO DE VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) PARA DAÑOS PARCIALES O PERDIDA TOTAL.** En ningún caso se reconocerá el valor del IVA. Cada vehículo tendrá derecho a realizar máximo dos (2) reclamaciones semestrales por daños, no acumulables. En este caso no se tendrán en cuenta reclamaciones por rotura de parabrisas o por daños ocasionados en accidentes de tránsito con otros vehículos en donde claramente se establezca que no se tuvo responsabilidad en la ocurrencia del mismo.

TERCERA: En el evento de pérdida total y que el propietario perciba una indemnización proveniente de una póliza de seguro tomada en forma individual o del Gobierno Nacional por actos terroristas, por derrumbes, el Auxilio Mutuo ayudará al propietario con el valor del siniestro sin sobrepasar los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)**. Si la indemnización supera el valor del auxilio total promedio estipulado en el Reglamento de Ahorro para el auxilio complementario, **NO TENDRA DERECHO A ESTE AUXILIO.** Sin embargo, en todo caso, se ayudará con el valor equivalente al deducible que aplique la póliza particular.

CUARTA: Los dineros que judicial o extrajudicialmente se recuperen por daños ocasionados al vehículo o su pérdida total, serán de propiedad de todos los propietarios y entrarán a formar parte del monto de dinero destinado para auxiliar en el mes siguiente a su recuperación previa la deducción de los Honorarios del Abogado que los gestionó. El derecho al Auxilio lo perderá quien contrate abogado distinto al Asesor Jurídico de la Empresa y no entregue los dineros recuperados.

QUINTA: Se autoriza a la Empresa para que adicionalmente a la cuota resultante de **AUXILIO MUTUO** en cada mes, se descuenta la suma de **SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000,00)** por vehículo en calidad de ahorro **NO REEMBOLSABLE** para conformar el **FONDO** con destino a la protección del propietario en transacciones por daños a terceros y conciliaciones por demandas de responsabilidad civil. El ahorro que aquí se constituye pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor transado; el treinta por ciento (30%) corresponde al propietario y el veinte por ciento (20%) a la Empresa Arauca S.A. La cuota de **AUXILIO** y la cuota de **AHORRO**, no podrá ser superior a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)** y dado el caso se **DIFERIRA** para los meses siguientes el derecho al auxilio si los montos a auxiliar **NO** alcanzan con el dinero resultante de estas cuotas.

SEXTA: Se nombra la nueva Junta de avalúos quedando conformada así: **MANIZALES**

- **JAVIER JIMENEZ GOMEZ**
- **JAIRO HERNANDO DUQUE GARCÍA**

ocasionaron la destrucción total del vehículo. Esta investigación la adelantará la Junta Administradora quien presentará un informe detallado a la Asamblea General para la decisión de aprobación o improbabación del auxilio. De establecerse circunstancias que indiquen mala fe del conductor o del propietario, se negará de plano la indemnización.

DECIMA QUINTA.- Para daños Parciales: El fondo auxiliará con un valor complementario equivalente hasta el 50% del valor total que se deba auxiliar en caso de pérdida total.

Para tener derecho a este auxilio por daños parciales se requiere que el vehículo este al día en sus cuotas.

En todos los casos se deben presentar: a) el croquis oficial del accidente levantado por las autoridades de tránsito, b) un informe de los hechos presentados por el conductor, c) fotografías claras del siniestro que muestren la magnitud de los daños en la carrocería y en las partes mecánicas si fuere necesario, así como señalización vial existente en el entorno.

DECIMA SEXTA: AUXILIO POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO A ORDENES DE AUTORIDAD: Cuando el vehículo se encuentre detenido por órdenes de alguna autoridad judicial o de Policía por haber resultado comprometida su libertad por un accidente sin que se hayan presentado daños al mismo, se autoriza cancelar a su propietario como lucro cesante la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** diarios a partir del segundo día y hasta el sexto día, con cargo a los dineros del fondo. Para acceder a este derecho, el propietario deberá acreditar constancia tanto de la autoridad como del parqueadero donde estuvo inmovilizado el vehículo.

DECIMA SEPTIMA: En caso de que no existan fondos suficientes para efectuar la indemnización, se reunirá la Asamblea General con el propósito que se discuta y se autorice una cuota extraordinaria para otorgar el auxilio. Si existen los fondos pero se hallan colocados en préstamos, la misma Asamblea General determinará si hace un arreglo de plazos con el beneficiario o autoriza efectuar un crédito a Entidades Financieras para cancelar el derecho.

DECIMA OCTAVA: En todos los eventos de reconocimiento de pérdida total, el salvamento o chatarra queda de propiedad del beneficiario del auxilio o propietario del vehículo siniestrado con la condición expresa de cancelar su matrícula.

CLAUSULA ADICIONAL: DEVOLUCION DE APORTES: Se decidió por unanimidad que los aportes solamente se devolverán en caso de retiro definitivo del vehículo de la Empresa a su titular en ese momento y la suma devuelta será proporcional a los estados financieros y al capital existente al momento de la firma de desvinculación del vehículo. **Esta decisión se toma para garantizar la estabilidad del fondo que se crea.**

Este reglamento se modificó el día diez (10) de marzo de 2016.

Para constancia se firma en Manizales a los diecisiete (17) días de marzo de 2016.

ÁLVARO MORENO QUINTERO
Presidente

MARIO BENITO OTERO CERQUERA
Secretario

se debe estar al día en la cancelación de los aportes.

DECIMA CUARTA.-PROCEDIMIENTOS DE INDEMNIZACION:

La determinación para conceder este auxilio, tendrá las siguientes condiciones:

1. Que el monto de dinero que se entrega como auxilio complementario sea el producto del valor menor de tres (3) cotizaciones que sean autorizadas por la Junta Administradora y de Avalúos.
2. Se acuerda por unanimidad que para todo tipo de vehículos y modelos el valor total de auxilio mutuo para el caso de pérdida total será el equivalente al 80% del valor comercial del vehículo y hasta por un monto máximo de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00), que corresponden a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) del auxilio pro-rata y el excedente proveniente del Fondo de Ahorro.

- a. El avalúo comercial del vehículo que se tendrá en cuenta, será el establecido por la Junta Avaluadora del Fondo de Ahorro.
- b. En los casos en que el monto a indemnizar sea menor o igual a CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00), el 50% corresponderá al auxilio pro-rata y el restante 50% al Fondo de Ahorro.

NOTA: El presente numeral fue modificado en la Asamblea General realizada el 10 de marzo de 2016, habiendo sido aprobado por unanimidad. El presente numeral deroga la tabla de intervalos de modelos del numeral 2 de la Cláusula Décima Cuarta de reglamento aprobada en la Asamblea General realizada el 16 de marzo de 2014.

3. Las condiciones que deben cumplirse para autorizar el auxilio por pérdida total serán:

- a. Que existan tres (3) cotizaciones de carrocerías reconocidos y de valor de repuestos en la elaboración de las cuales deben intervenir y autorizar o avaluar La Junta.
- b. Se considera pérdida total del vehículo para el fondo cuando el valor de las cotizaciones presentadas finalmente por la Junta Avaluadora sea igual o superior al 75% del valor total a auxiliar en caso de pérdida total.
- c. En el evento en que el vehículo sea robado, se autoriza la indemnización después de dos (2) meses en que fue hurtado el vehículo. Si el vehículo aparece, se hará un avalúo de los daños sufridos, luego se reconveendrá al propietario del vehículo para que devuelva los dineros auxiliados y se procederá a indemnizar el valor de los daños sufridos de acuerdo a los valores que se señalan en este reglamento.
- d. Si el vehículo es destruido por los grupos guerrilleros o actos terroristas o percibe indemnización de cualquier fuente (seguro particular o de cualquier otra procedencia) en un valor igual o superior al auxilio total que aquí se estipula NO TENDRA DERECHO AL AUXILIO MUTUO NI AL COMPLEMENTARIO. En todo caso, si la indemnización de cualquier fuente es menor al auxilio total aquí estipulado los fondos complementaran hasta la cifra máxima establecida para cada vehículo.
- e. Para todo evento de pérdida total se debe adelantar una investigación exhaustiva sobre las causas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que

Esta Junta debe pasar al Director dentro de los siete (07) primeros días de cada mes la relación y valores de los daños ocurridos durante el mes y los abonos que se deben efectuar así como el monto de descuento por vehículo.

SEPTIMA: En todos los casos y cuando fuese estrictamente necesario el auxilio reconocerá, con la autorización de la Junta Avaluadora, el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la grúa, en caso de accidente.

OCTAVA: Este acuerdo de auxilio es eminentemente de carácter solidario y en ningún caso crea obligaciones de DEVOLUCION de cuotas ni de ahorro, ni de auxilio y se entenderán donadas al propietario afectado. El vehículo debe estar amparado las 24 horas, no solo en la ruta, esté donde esté, se debe investigar, recaudar pruebas, como estaba el conductor al momento del accidente, ya que el accidente puede ocurrir después de cumplir su rodamiento y se esté dirigiendo al parqueadero o el lugar donde reside el conductor. Sin embargo, la Junta que se nombre determinará finalmente de acuerdo a las circunstancias del accidente sobre el derecho o no a otorgar el auxilio.

NOVENA: En toda reclamación de auxilio mutuo, será obligatorio acompañar el croquis y fotografías tomadas en el sitio del accidente donde se pueda apreciar la forma como quedaron los vehículos, señalización vial existente en el entorno, informe del conductor, mínimo cinco (5) fotos en las que se aprecien bien los daños, mínimo tres (3) cotizaciones aprobadas por la Junta Avaluadora.

DECIMA: En caso de que se quiebren vidrios estando en servicio, sin que se presenten más daños, se reconocerán los valores que superen la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00).

DECIMA PRIMERA: En caso de sufrir daños y deterioro derivados del accidente que se auxilia, el propietario tendrá derecho a que se reconozca el valor de los avisos y emblemas de la Empresa.

Para constancia, se firma en Manizales el día treinta y uno (31) de marzo de 2017

ÁLVARO MORENO QUINTERO
Presidente

MARIO BENITO OTERO CERQUERA
Secretario

----- //

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO ESPECIAL Y COMPLEMENTARIO DEL AUXILIO MUTUO PARA DAÑOS PARCIALES Y PERDIDA TOTAL A PROPIETARIOS DE CAMIONETA, MICROBUS, BUSETA Y BUS CORRIENTE (Modificado en la Asamblea General de Propietarios de marzo 10 de 2016)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Crear y nutrir con aportes mensuales un fondo económico bajo la administración de EMPRESA ARAUCA S.A y utilizando su sistema contable con el objeto exclusivo de carácter solidario para auxiliar al propietario de un vehículo que lo pierda totalmente en accidente o por actos terroristas, o que sufra daños parciales por accidente

en cumplimiento de la ruta, en cualquier circunstancia.

SEGUNDA.- TERMINO: La duración de este reglamento es indefinida. Se podrá dar por terminado cuando así lo aprueben en Asamblea General el 80% como mínimo de las personas que lo integran.

TERCERA.- REQUISITOS DE INGRESO: El ingreso es eminentemente obligatorio y el nuevo propietario que ingrese a la Empresa deberá cancelar el valor económico de la totalidad de las cuotas dejadas de aportar desde el 1° de Noviembre de 2011 para obtener los beneficios del fondo.

CUARTA.- VALOR Y NATURALEZA DE APORTES: El valor de la cuota inicial de ingreso es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y el aporte mensual al fondo especial y complementario de auxilio es de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) los cuales tienen la condición de ahorro personal acumulable en cabeza de cada propietario.

QUINTA.- CUOTA DE INGRESO Y CUOTAS MENSUALES: La cuota de ingreso se pagará de un solo contado para todos los propietarios fundadores. Para las personas que ingresen posteriormente deberán cancelar la totalidad de la cuota inicial y de las cuotas atrasada hasta ese momento con las siguientes facilidades: el 50% del total de las cuotas que se han aportado desde la fecha de fundación (1° de noviembre de 2011) hasta la fecha de ingreso a este fondo. El saldo o sea el otro 50% será cancelado en cuotas mensuales en un plazo máximo de seis (6) meses. Independiente de las cuotas mensuales que debe ir pagando desde la fecha de su ingreso.

SEXTA.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. ASAMBLEA GENERAL: El fondo especial y complementario de auxilio contará con una Asamblea General de propietarios vinculados al fondo como máxima autoridad que se reunirá anualmente en el mes de marzo de cada año por citación efectuada con diez (10) días hábiles de antelación por escrito, y en forma individual a cada asociado o en forma extraordinaria cuando la citen por lo menos diez (10) propietarios o el Director.

SEPTIMA.- LA JUNTA ADMINISTRADORA: El fondo especial y complementario tendrá una Junta Administradora compuesta por tres (3) propietarios principales y tres (3) suplentes numéricos designados por la Asamblea General para un periodo de un año. Esta junta será la misma de avalúos.

OCTAVA.- El fondo tendrá un DIRECTOR GENERAL que será siempre el Gerente General de la Empresa Arauca S.A.

NOVENA.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS VINCULADOS: Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar o improbar las cuentas contables que se rendirán anualmente, así como el informe de gestión del Director.
2. Elegir la Junta Administradora para un periodo de un (1) año.
3. Reformar el Reglamento cuando fuese necesario.
4. QUORUM para deliberar y decidir la mayoría absoluta. Si para la hora de la convocatoria, no se estableciera el quórum, se dará curso de una hora de espera. Transcurrido este tiempo la asamblea sesionará con cualquier número de asociados de los que figuren y contesten el listado. Este será el quórum decisorio.
5. QUORUM para reformar el Reglamento. Mínimo el 70% del total de los

Asociados. Si para la hora de la convocatoria, no se estableciera el quórum del 70%, se dará curso de una hora de espera. Transcurrido este tiempo y no se completare el quórum se efectuará una segunda convocatoria y se hará con los asistentes a esta segunda convocatoria.

6. Será función de la Asamblea, previo informe de la Junta, determinar y calificar si es o no pérdida total de un vehículo que sufre un accidente. Y será aprobado o improbad por mayoría absoluta.

DECIMA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

1. Hará la evaluación de siniestros o daños parciales. Para la pérdida total hará los respectivos avalúos y suministrará los datos necesarios a la Asamblea General de propietarios que será convocada para la decisión del auxilio de pérdida total y aprobará el giro de los dineros de ser favorable la decisión.
2. Vigilar el recaudo, consignación y custodia de los dineros de aportes.
3. Nombrar de su seno dos (2) propietarios de vehículos quienes firmarán alternativamente o en reemplazo el uno del otro los cheques de la cuenta corriente o de Entidades Fiduciarias o de ahorro conjuntamente con el Director del Fondo. El Director siempre firmará los cheques, conjuntamente con uno de los dos propietarios designados.
4. La Junta Administradora se reunirá cuando sea necesario para examinar la marcha del Fondo y los avalúos a que haya lugar en las oficinas de la Empresa con la asistencia del Director quien la presidirá.

DECIMA PRIMERA.- ELABORACION DE ACTAS: De todas las reuniones de Asamblea General y Junta Administradora se levantará un acta de los asuntos tratados y las decisiones tomadas.

DECIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL DIRECTOR:

1. Coordinar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
2. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y la Junta Administradora.
3. Asesorar y recomendar sobre criterios de indemnización y utilización de los dineros.
4. Presentar a la Asamblea un informe de recaudos, gastos efectuados, utilización de los dineros, generación de aprovechamientos financieros y en general un estado de las cuentas y un informe de gestión resumido.
5. Se aprueba en esta Asamblea que los cheques deben llevar las firmas del Gerente de la Empresa en su calidad de Director o de la Subgerente Administrativa y Financiera, y del Señor JESÚS MARÍA SERNA.

DECIMA TERCERA: RECAUDOS: Los recaudos se harán por descuento directo del extracto de cuentas que mensualmente produce la Empresa Arauca S.A., para cada vehículo por el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), descuento que autoriza expresamente el propietario del vehículo para que sea entregado al Fondo de Ahorro Especial y Complementario del Auxilio Mutuo. La autorización se entiende otorgada al momento de la firma del contrato de administración del vehículo. Si la cuota no se puede deducir del extracto por encontrarse con saldo a cargo, el propietario deberá cancelar de forma independiente el valor de la cuota del mes. Para gozar de los beneficios del Fondo,